INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

AUDITORIA ESPECIAL GESTIÓN DE CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO VIGENCIA 2015

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Julio 22 de 2016

Contralora Municipal: **OLIVA OLIVELLA GUARÍN**

Coordinador de Auditoria: **MITCHELL ALEXIS VILLABONA ESCUDERO**

Líder de Auditoria: **JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS**

TABLA DE CONTENIDO

Página

1		CONCEPTO SOBRE ANÁLISIS EFECTUADO	6
	1.1	CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL	6
	1.2	PLAN DE MEJORAMIENTO.	7
2.		RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
	2.1	Gestión Contractual	8
	2.2	Verificación de denuncia	54
	2.3	Beneficios del Proceso Auditor	58
3.		RELACIÓN DE HALLAZGOS	58

LISTA DE CUADROS

		Página
Cuadro N° 1	Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2015	6
Cuadro N° 2	Relación de Convenios verificados	8
Cuadro N° 3	Relación de Observaciones	59

Barrancabermeja, Julio 22 de 2016

Doctor
DARIO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial Gestión de convenios de la Secretaría de gobierno vigencia 2015, a través de la evaluación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para verificar la ejecución de estos convenios, se efectuó mediante visitas domiciliarias, llamadas a teléfonos móvil fijos, análisis a las pruebas documentales allegadas en los respectivos expedientes contractuales, y para la constatación de la inversión efectiva de los recursos se tomó como referencia las planillas o actas donde aparecen personas firmando y se procedió a realizar la respectiva indagación mediante llamadas telefónicas.

También se efectuaron visitas a los sitios referenciados como domicilios de las empresas que firmaban los convenios, para constatar su existencia real y en los casos donde fuera posible, se realizaron visitas para corroborar el cumplimiento de los objetos contractuales.

1.1 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es parcialmente Eficiente. Existió un documento contractual que no se publicó oportunamente en el SECOP, un contrato que no llevó al cumplimiento del objeto para el cual fue concebido, y dos contratos que presentaron registros falsos como evidencia de su cumplimiento. La calificación fue de 89.0, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro N° 1. Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2015

EVALUACIÓN VARIABLES

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ENTIDAD AUDITADA
VIGENCIA

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	0	0	0	0	88	12	0	0	87,50	0,50	43,8
Cumplimiento deducciones de ley	0	0	0	0	100	12	0	0	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	0	0	0	0	76	12	0	0	76,39	0,20	15,3
Labores de Interventoría y seguimiento	0	0	0	0	100	12	0	0	100,00	0,20	20,0
Liquidación de los contratos	0	0	0	0	100	12	0	0	100,00	0,05	5,0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	**89,0**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal
Elaboró: Equipo Auditoría

1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe elaborar Plan de mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2016.07.26 16:56:01 -05'00'

OLIVA OLIVELLA GUARÍN
Contralora Municipal de Barrancabermeja

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 Gestión Contractual

De conformidad con el memorando de asignación No 021-2016 de fecha 27 de enero de 2016, mediante el cual se asigna la Auditoria Especial de Gestión de Convenios de la Secretaria de Gobierno vigencia 2015, se procedió mediante el método de Selección no estadístico (Registro 100-21-242 del 25 de febrero de 2016), a una muestra la cual seleccionó 11 convenios, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Valor, dado el carácter fiscal que tiene el control efectuado por la Contraloría Municipal o Que haya sido parte de una denuncia ciudadana.

Cuadro No. 2. Relación de convenios verificados

Convenio No.	OBJETO	VALOR
1098-15	Aunar Esfuerzos para el Fortalecimiento de la Organización Comunal con el Programa Formación de Formadores y el apoyo en los espacios de participación a nivel departamental y/o nacional a los ediles del Municipio de Barrancabermeja	$ 360.629.500
0419-15	Aunar esfuerzos para La Recuperación y Control Del Espacio Público en el Municipio de Barrancabermeja	$ 700.000.000
1537-15	Aunar Esfuerzos Para la Asistencia del Restablecimiento Socioeconómico a Víctimas del Conflicto armado en el Municipio de Barrancabermeja	$ 440.000.000
0616-15	Aunar Esfuerzos Para el fortalecimiento de las Acciones Alternativas para la Paz, la Convivencia y Pacifica, a través del Desarrollo delas Actividades en Instituciones Educativas y las Diferentes Comunas del Municipio de Barrancabermeja (RAD.206)	$ 670,648,865
0490-15	Aunar Esfuerzos para garantizar la operación y sostenimiento de un centro regional para la atención y reparación integral a víctimas en el Municipio de Barrancabermeja	$ 528,400,000
1496-15	Aunar Esfuerzos para Incentivar y Promover en los jóvenes de Barrancabermeja elementos fundamentales de la convivencia ciudadana como medio para la	$ 418.000.000.

	construcción de un territorio de paz	
1536-15	Aunar Esfuerzos Para La Atención y Prevención de la Violencia Espontanea en El Municipio de Barrancabermeja	$ 450.000.000
0643-15	Aunar Esfuerzos Para implementar Una (1) Política Publica Para el Manejo Del Espacio Público y Realizar Campañas Culturales Que Promuevan La Construcción de Ciudadanía Para el Buen Uso de los Bienes Públicos del Municipio de Barrancabermeja	$ 550.000.000
2018-15	Aunar Esfuerzos Para Exaltar Actividades labor de Las Juntas de Acción Comunal y los Ediles a través de Actividades Sociales y Culturales en la Conmemoración del Día del Acción Comunal y del Día del Edil, en el Cual se dé el Reconocimiento Público y el Trabajo de Nuestros Comunales en el Municipio de Barrancabermeja	$ 190.000.000
1099-15	Convenio para el fortalecimiento al programa centro de convivencia ciudadana donde los valores ciudadanos construyen paz en el Municipio de Barrancabermeja	$ 519.200.000
0717-15	Convenio de Cooperación para Brindar Atención Humanitaria Inmediata a la Población Victima del Conflicto Armado en El Municipio de Barrancabermeja	$ 437.600.000
0644-15	Aunar Esfuerzos para la elaboración, diseño y construcción del manual de convivencia ciudadana e implementación de siete (7) escuelas ciudadanas en el Municipio de Barrancabermeja	$ 521.740.000

El Convenio 2018-15, el cual se revisó por ser parte de una denuncia ciudadana, fue incorporado a la auditoria mediante oficio 00074 de fecha 02 de febrero de 2016, el cual fue notificado al líder de auditoria el 02 de marzo de 2016.

(1) CONVENIO 1098-15. FUNDACION FUNDESOCOL

Del análisis efectuado al expediente contractual contentivo del Convenio 1098-15, cuyo objeto trata de "Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la organización comunal con el programa formación de formadores y el apoyo en los espacios de participación a nivel departamental y/o nacional a los ediles del municipio de Barrancabermeja", se verificó que el otro si modificatorio No.1 1 fue suscrito el 2 de junio de 2015, y publicado en el SECOP el 06 de octubre de 2015, tal y como consta en la página del SECOP anexa, Contrariando lo preceptuado por el decreto 1510 de 2013 articulo 19.

Sobre este tópico se trae a colación el precepto legal presuntamente vulnerado. El decreto 1510 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública"* enuncia en su artículo 19*: Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*
La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

En el caso subjudice la publicación del Otrosí modificatorio no 1 fue suscrito el 2 de junio de 2015, y publicado en el SECOP el 06 de octubre de 2015, superándose con creces el término perentorio prescrito por la normatividad en comento.

El derecho disciplinario, como lo ha señalado la Corte, comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a cargo de aquél[1].

También la Sentencia C-711/12, dada en Bogotá DC, 12 de septiembre de 2012, enuncia lo siguiente:

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES-
Garantía constitucional/PUBLICIDAD-Concepto

La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN CONTRATOS ESTATALES
Jurisprudencia constitucional

MEDIOS ELECTRONICOS PARA PUBLICACION Y DIFUSION DE INFORMACION RELATIVA A PROCESOS DE CONTRATACION-Condiciones para que sea ajustado a la Constitución

De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.

La regla de publicidad de los contratos estatales.

6.2.1. La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de

los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

6.2.2. Sobre el principio de la publicidad, esta Corporación se ha pronunciado en diversas oportunidades. Al respecto, en Sentencia C- 802 de 2006, en la que se estudió una demanda de inconstitucionalidad contra la contra la Ley 996 de 2005, dijo:

> *"...el principio de publicidad es una garantía constitucional que da seguridad a las relaciones jurídicas[10]; facilita el control ciudadano de las decisiones de las autoridades; permite el ejercicio de varios derechos fundamentales y contribuye de manera esencial al adecuado desarrollo y realización de los fines del Estado. La materialización de este principio compete primordialmente al legislador, - salvo en los casos en que la Carta consagra exigencias puntuales respecto de la publicidad de ciertos actos-, por lo que es al Congreso a quien corresponde en principio establecer o diseñar los mecanismos que considere pertinentes para lograr la adecuada publicación de las decisiones de las autoridades. La jurisprudencia constitucional ha reconocido en este sentido, que la publicidad "admite diversas formas de realización, que le corresponde definir y establecer al legislador".*

6.2.3. Frente al principio de publicidad de los contratos estatales, esta Corporación en Sentencia C-384/03, indicó:

> *"La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información[11], principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adicionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia, como ocurrió en el presente caso, pues sin violar el principio de unidad de materia se armoniza todo el sistema."*

Igualmente en la Sentencia C- 259 de 2008, en la que se estudió la constitucionalidad de la ley 1150/07, esta Corporación dijo:

> *"El principio de publicidad de la función administrativa resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, en el asunto bajo análisis referida a la contratación pública. Ello en tanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y*

estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo.[12]"

6.2.4. De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.

De igual forma a Procuraduría General de Nación mediante Directiva No. 007 del 13 de junio de 2011, se consignó lo siguiente:

El Procurador General de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las atribuidas en el artículo 7º, numerales 7º y 36º del Decreto No. 262 de 2000 y los artículos 209 y 277 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, recuerda a los Jefes o Representantes Legales y a los Ordenadores del Gasto de las entidades públicas, la obligatoriedad de dar cumplimiento a las normas vigentes, en relación con la publicidad de los procedimientos contractuales.

Teniendo en cuenta que los anteriores preceptos frente a la presunta violación de la norma, se configura una **observación administrativa con incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN O DE ASOCIACIÓN Y SU DIFERENCIA CON LOS CONTRATOS ESTATALES

Uno de los principales objetivos de la ley 80 de 1993 era tratar de unificar la regulación aplicable a la contratación de todas las entidades estatales; fue por eso que se bautizó con el ambicioso nombre de "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

De ese propósito, desafortunadamente, nada queda pues a medida que fue pasando el tiempo fueron creciendo rápidamente las excepciones a su aplicación

pues por un lado se mantuvieron algunas existentes con anterioridad como las previstas en la ley 30 de 1992 para las universidades públicas o en la ley 31 de 1992 para el Banco de la República y posteriormente se expidieron otras leyes que también establecieron excepciones como la ley 100 de 1993 para las Empresas Sociales del Estado; la ley 142 de 1994 (reformada por la ley 689 de 2001) para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios; la ley 143 de 1994 para las empresas del sector eléctrico; la ley 715 de 2001 para algunos contratos de los fondos de servicios educativos; la ley 1118 de 2006 para Ecopetrol, etc. Si a esto le sumamos los regímenes contractuales especiales como los derivados del artículo 355 de la Constitución Nacional (contratos para apoyar entidades sin ánimo de lucro) que cuenta con su propio estatuto contractual contenido en el decreto 777 de 1992, los convenios de asociación o de colaboración de la ley 489 de 1998 o los contratos de ciencia y tecnología regulados en el decreto ley 591 de 1991 y el decreto ley 393 de 1991, podemos concluir que la pretendida unificación de la regulación que buscaba el legislador del 93 quedó rápidamente desvirtuada.
Es muy común observar que en la administración pública se utilizan, como si fueran sinónimos, los conceptos "contratos" y "convenios", para referirse a los contratos interadministrativos, a los convenios interadministrativos o a los convenios de colaboración, etc. Por ese motivo considero importante hacer unos breves comentarios sobre la diferencia entre ambas figuras, haciendo la claridad de que los convenios interadministrativos constituyen una especie dentro del género de los convenios de colaboración, pues mientras los primeros se celebran con la participación exclusiva de entidades estatales, en lo segundos también pueden intervenir los particulares y que los contratos interadministrativos constituyen una especie dentro del género de los contratos estatales.

Las diferencias esenciales que existen entre ambas figuras jurídicas:
1. En el contrato existe una contraposición de intereses mientras que en el convenio encontramos objetivos comunes.

2. En el contrato existen prestaciones recíprocas pues cada una de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio, la transferencia de un bien, etc. y para la otra será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato; en el convenio no existen prestaciones recíprocas pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra, ya que lo que existe en el fondo es la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común, pudiendo incluso existir aportes en dinero de una parte y aportes de trabajo por la otra parte.

3. En el contrato estatal, el Estado garantiza las utilidades al contratista; en el convenio no existe ese tipo de garantía estatal puesto que ninguna de las partes está recibiendo una remuneración por la labor desarrollada.

4. Es de la esencia del contrato estatal la equivalencia entre las prestaciones recíprocas, tanto que se establece como principio general de interpretación del contrato que se tengan en cuenta “la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos” (artículo 28 de la ley 80 de 1993). En los convenios no se presenta este carácter conmutativo ni se exige que exista equivalencia entre las obligaciones asumidas por las partes pues, se insiste, no existen prestaciones recíprocas.

5. En el contrato estatal se aplica la institución de la conservación del equilibrio contractual que obliga a la entidad estatal a restablecerla en caso de que se rompa por razones no imputables al contratista, generándose en consecuencia la posibilidad de pagar indemnizaciones o compensaciones a favor del contratista por la ruptura del equilibrio económico del contrato por causas no imputables a éste. En el convenio no existe esa posibilidad puesto que ninguna de las partes le presta un servicio a la otra ni mucho menos existe una remuneración por el servicio prestado, lo que excluye la posibilidad de la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato.

Todas estas diferencias nos muestran con claridad la razón por la cual la legislación española de manera expresa exceptuó del ámbito de aplicación de la ley de contratos de las administraciones públicas, a los convenios de colaboración celebrados entre una entidad estatal y un particular, pues resulta claro que dichos actos bilaterales no son contratos.
En este mismo orden de ideas, podemos afirmar, no solo que en Colombia pueden existir convenios de colaboración o cooperación entre el Estado y los particulares, si no también que al igual que ocurre en España, en Colombia este tipo de convenios no se rigen por el Estatuto General de la Contratación Estatal (ley 80 de 1993), pues no tienen una naturaleza contractual.

Ya para terminar, y a manera de conclusión, veamos cuales son las algunas de las consecuencias prácticas del no sometimiento de los convenios a la ley 80 de 1993:

1. En principio, a menos que existiera una regla especial que lo permitiera, no es posible pactar cláusulas exorbitantes.

2. Como la entidad estatal no está pagando un precio por un servicio prestado o por un bien adquirido, no puede hablarse de anticipo ni de pago anticipado que son figuras referidas al cumplimiento anticipado de la contraprestación del Estado a favor de los particulares; técnicamente se hablaría de aportes al convenio y nada se opone a que se acuerde entregar el aporte, total o parcialmente, inmediatamente sea suscrito de manera similar a lo que ocurre al constituirse una sociedad, una asociación o una fundación para facilitar y hacer posible la ejecución del mismo.

3. La exigibilidad de las garantías de cumplimiento dependerá de la naturaleza de los compromisos asumidos y estará librada al principio de la autonomía de la voluntad; por ejemplo, en un convenio a través del cual se delegan funciones de la Nación a un Departamento carece de sentido la constitución de una garantía de cumplimiento; sin embargo, si se trata de un convenio entre una entidad estatal y un particular a través del cual se le otorgará al particular la facultad de administrar dineros públicos, sí se justifica la necesidad de exigir una póliza para garantizar el adecuado manejo de los dineros públicos, pero si la obligación que asume la entidad estatal es la de reembolsar los gastos que en nombre del convenio ejecute el particular, carece de sentido la constitución de una garantía pues el particular en este caso no está administrando dineros públicos. Lo que sí es claro es que carece de sentido la exigencia de una póliza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del particular en la cual la beneficiaria sea la entidad estatal pues si se trata de un verdadero convenio no deben existir obligaciones de aquel a favor de ésta. Sería razonable, al contrario, que las partes acordaran suscribir una póliza conjunta para garantizar los daños a terceros cuando la actividad conjunta que van a realizar implique algún grado de riesgo como ocurriría por ejemplo en la ejecución de convenios para la prestación de servicios conjuntos de salud (como sería la

ejecución de una campaña de vacunación para evitar los riesgos derivados de una vacuna defectuosa, de una inyección mal aplicada, etc.).

4. No son aplicables las reglas relacionadas con la selección del contratista a través de licitación pública; la regla general será la libertad de la entidad para seleccionar a la otra parte sin tener que acudir a mecanismos que garanticen la concurrencia de oferentes.

5. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad; es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la respectiva entidad. De todas maneras, como a través de los convenios se está ejerciendo una función administrativa, deberán respetarse ciertas reglas propias de la actividad estatal como por ejemplo las relativas a la planeación, a la concordancia con los planes y programas de la entidad, la existencia de la respectiva apropiación presupuestal si el convenio implica gastos para la entidad, el respeto de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, etc. Igualmente, cuando sea del caso, deberán acordarse mecanismos de control o de interventoría sobre la ejecución del convenio, etc.

6. No se aplica de manera rígida, la publicidad, pues como lo ha señalado la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en su informe, la publicidad se aplica para los contratos estatales de Ley 80 de 1993, y su Decreto Reglamentario el 1082 de 2015, compilatorio vigente para la época de los hechos entre esos del decreto 1510 de 2013, el cual empezó a regir a partir del 26 de mayo de 2015, y el otrosí fue suscrito el día 02 de Junio como bien lo anota la Contraloría Municipal, razón por la cual no se estaba obligado a dicha publicación.
Como las reglas jurídicas del Decreto 1510 de 2013 no son aplicables a los convenios de colaboración, mal podría exigirse esta obligación a la entidad municipal respecto de los convenios de colaboración, pues claramente están excluidos de su ámbito, y no puede estimarse el hallazgo como hallazgo disciplinario, pues no era obligación del municipio, realizar esta publicidad dentro del término perentorio de los 3 días, señalados en el Decreto 1510 de 2013. Adicionalmente a lo anterior, en el caso hipotético que tuviera aplicación las normas reglamentarias del estatuto contractual en lo referente a su publicidad la norma enrostrada o presuntamente vulnerada no estaba vigente para el momento de los hechos y ello rompe el debido proceso, en cuanto se exige el cumplimiento de una normatividad que se encuentra derogada del ordenamiento jurídico.
Por ultimo debe tenerse en cuenta que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.1.7.1, del decreto 1082 de 2015 (vigente para el momentos de los hechos) la entidad estatal solo está obligada a publicar de manera oportuna (dentro de los 3 días) el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones.

Es importante mencionar que la suscripción del otro si modificatorio número 1 del convenio 1098 de 2015 se perfeccionó con la firma de las partes, situación que generó que este naciera a la vida jurídica e irradiara los efectos para los cuales fue concebido.

Debe acotarse que el documento es perfecto y valido, que permitió aclarar unas situaciones consignadas en el convenio que requerían de dicha modificación para el cabal cumplimiento de las obligaciones y objetivos del convenio.

La publicidad en la plataforma SECOP no es considerado como un requisito de existencia o validez de actos administrativos de naturaleza contractual, por tanto mal podía catalogarse el hallazgo con incidencia disciplinaria, más cuando la publicación se dio efectivamente.

Así las cosas, dejamos contestado el hallazgo, solicitando muy respetuosamente a la Contraloría Municipal que se sustraiga del informe preliminar este hallazgo de OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De conformidad con el análisis realizado a la respuesta allegada por la Secretaria de Gobierno Municipal, respecto de la Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria detectada durante la ejecución del convenio 1098- 15. Este organismo de control declara Incólume dicha observación y en consecuencia se confirma en todas sus partes por los siguientes motivos:

1. Está probado que el otro si modificatorio No 1 fue suscrito el 02 de junio de 2015, y publicado en el SECOP el 06 de octubre de 2015, y por ende violatorio del decreto 1510 de 2013 articulo 19.
2. No es cierto, como lo arguye la entidad auditada, que esta normatividad no es aplicable a los convenios de colaboración, pues bien, si se lee detenidamente el contenido literal de la norma en cita, por vía de interpretación señala claramente cuáles son los actos exentos de publicación en el SECOP así: Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

 Fíjese, que la norma en ninguna parte excluye específicamente de esta publicación a los convenios de colaboración, y los convenios para su desarrollo se estructuran a través de un procedimiento que como tal genera innumerables documentos los cuales deben ser conocidos por los ciudadanos como garantía constitucional que le permite conocer si las decisiones adoptadas por la administración se ciñeron a los principios de imparcialidad y transparencia

3. De otro lado, tampoco le asiste razón al sujeto de control cuando afirma que la normatividad por la cual se detecta la observación no se encontraba vigente, siendo dicha norma fue publicada en el diario oficial el 17 de julio de 2013, y entró a regir a partir del 15 de agosto de 2013 tal y como se trascribe a continuación :

Decreto 1510 de 2013 Nivel Nacional
Fecha de Expedición: 17/07/2013
Fecha de Entrada en Vigencia: 15/08/2013
Medio de Publicación: Diario Oficial 48854 de julio 17 de 2013

DECRETO 1510 DE 2013(Julio 17)

Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012
Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2013.
JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Subdirector Sectorial del Departamento Nacional de Planeación, encargado de las funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,
Mauricio Perfetti del Corral.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 48854 de julio 17 de 2013

Es decir, que para la época de los hechos 02 de junio de 2015, la norma en cita se encontraba vigente. Reafirma lo antes dicho el hecho que se publicaron en la Página del SECOP, los otros actos que integran el convenio.

Finalmente, es importante informar que no se está cuestionando el hecho de no haber publicado en la página del SECOP el Otro si modificatorio No.1, sino el hecho de no haberlo publicado en los términos que establece la norma; en el caso sublite se suscribe el 02 de junio de 2015 y se publica en la plataforma del SECOP el 06 de octubre de 2015, es decir, 4 meses después de haberse suscrito, pos consiguiente es aquí en este punto donde se genera la observación.

Por las potísimas razones expuestas se reitera no acceder al petitum del sujeto de control. Se confirma entonces **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

(2) CONVENIO 0419-15. Fundación Tejiendo Futuro

Objeto: Aunar esfuerzos para La Recuperación y Control Del Espacio Público en el Municipio de Barrancabermeja
Las acciones realizadas durante el año 2015, para la recuperación y control del espacio público mediante el convenio No.0419-15 no fueron efectivas, ya que a la fecha es un hecho notorio que persiste la ocupación ilícita del espacio público del Municipio de Barrancabermeja, es decir, hay un desequilibrio entre el costo de las actividades ejecutadas en el convenio y los beneficios obtenidos por ellas, situación que se puede evidenciar en los registros fotográficos que se anexan para los fines pertinentes.
Lo anterior es contrario a lo prescrito en los Estudios Previos, en donde se enuncia que el convenio tiene entre otros los siguientes objetivos: a) Priorizar la acción pública y privada a largo plazo, con el fin de mejorar la competitividad del municipio, garantizar el desarrollo sostenible del territorio, el mejoramiento de la calidad de vida de la población en un marco de estabilidad ambiental y manejo conjunto del ecosistema Regional. b) Garantizar el derecho colectivo del espacio público a los ciudadanos del municipio de Barrancabermeja

En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional, al estudiar los casos de recuperación del espacio público, ha dicho que la recuperación del espacio público es una de las obligaciones del Estado, y por tal motivo no puede ser obstaculizada por intereses particulares, dado que el interés general prevalece sobre el interés particular.

Para la Corte Constitucional, "*la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y que "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho*"

De la revisión efectuada al Convenio No 0419-15, se desprende a "Prima Facie" el incumplimiento de los fines estatales prescritos en la carta política articulo 209 y la ley 80 de 1993, articulo 3

En sentencia del 17 de junio de 1992, dispuso en uno de sus partes lo siguiente:

> *"De otro lado está el interés general en el espacio público que está igualmente en la mente de la Constitución, pues los bienes de uso público figuran, entre otros, en una categoría de*

tratamiento especial, ya que son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 63 C.N.) y tienen destacada connotación de acuerdo con el artículo 82 ibídem que la Corte quiere resaltar, así : Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y que termina ordenando que 'las entidades públicas regularán la utilización del suelo…en defensa del interés común.
Existe también el derecho a la seguridad personal de los peatones y vehículos que se sirven de esos bienes públicos que son las vías, parques, aceras, etc."

Descendiendo al caso que ocupa nuestra atención y conforme a las citas jurisprudenciales citadas se infiere que como el propósito de la autoridad local era recuperar el espacio público y su respectivo control se debió diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan para la recuperación de este bien colectivo , situación que no se dio toda vez que el fundamento, es decir, los estudio previos no incluyeron a la postre una estrategia, metodología, o plan que diera como resultado la Recuperación Definitiva y Control Total del Espacio Público en el Municipio de Barrancabermeja, tal y como lo establece claramente el objeto Convenio de Asociación No 0419 -15.

A "Contrario Sensu", en la práctica, si bien es cierto se realizaron actividades tendientes a la recuperación del espacio público en el Municipio de Barrancabermeja, también lo es, que estas actividades no consiguieron su objetivo, fueron Ineficaces ya que no determinaron un restablecimiento pleno del espacio público. Por otra parte, estas acciones de recuperación del espacio público no se realizaron en todo el Municipio de Barrancabermeja, tal y como lo establece el objeto del convenio.

Es pertinente resaltar que pese a que el Convenio de Asociación No 0419 -15, fue adicionado en su valor total y tiempo, vemos que a partir de finales del mes de noviembre de 2015, paradójicamente el Espacio Público fue ocupado ilícitamente por vendedores informales e inclusive formales, ocupación que es Notoria en la actualidad, luego entonces, ¿Para qué se adicionó este convenio en tiempo hasta el mes de diciembre de 2015, siendo que el espacio público fue ocupado nuevamente desde finales del mes de noviembre de 2015 ?

En síntesis. Entiéndase que si la recuperación física del espacio público, es una actividad de fondo, con estudios previos, amplios, claros y concisos, atribuidos al patrimonio inmobiliario del municipio; este debe desarrollar procesos exitosos de organización, sistematización y saneamiento jurídico de su propiedad inmobiliaria pública, especialmente de la que constituye el espacio público; si en gran medida se hubiesen

cumplido con estos presupuestos, seguramente se hubieran logrado importantes avances en el sentido de haber diseñado y consecuentemente puesto en marcha estrategias integrales y sostenibles de recuperación, control y mejoramiento del espacio público en el Municipio de Barrancabermeja. Sin embargo, las estrategias, metodologías y planes utilizados resultaron altamente inconvenientes, ya que las actividades que se desplegaron desde el mes de marzo de 2015 hasta finales del mes de noviembre de 2015, para nada se concatenaron con el objetivo del convenio No 0419-15, es decir, no hubo ni recuperación y mucho menos control del espacio público en el municipio de Barrancabermeja tal y como se evidencia en lo que va corrido de la presente anualidad.

De igual forma, al hacerse alusión a la recuperación y control del espacio público en el Municipio de Barrancabermeja, esta restricción se hace extensiva también a la invasión de los vehículos en el estacionamiento sobre cebras de cruce peatonal, que pone en peligro la vida de los transeúntes, así como a la ocupación ilícita de las áreas de antejardín de viviendas y lugares comerciales para uso de parqueaderos, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de comidas rápidas, cafeterías, asaderos, tiendas, etc.

No obstante lo anterior, la administración municipal pese a haber suscrito este convenio, no se dieron resultados positivos a favor de la comunidad, toda vez que en los diferentes cruces donde están marcadas las cebras de cruce peatonal, durante la vigencia y ejecución de dicho convenio (Marzo a Noviembre de 2015), no existen evidencias fílmicas, ni registros fotográficos que demuestren que se hayan desarrollado actividades tendientes a proteger la vida e integridad de los peatones del Municipio de Barrancabermeja. Igual situación se presenta con respecto a la ocupación ilícita de las áreas de antejardín de viviendas, lugares comerciales para uso de parqueaderos, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cafeterías, asaderos, tiendas, etc.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 enuncia que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El sentido y alcance de la violación del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, radica en el hecho cierto e indiscutible que conforme al acto literal del objeto del convenio 0419-15, cuya finalidad es la Recuperación y Control del Espacio Público en el Municipio de Barrancabermeja, se vulnera el principio de eficacia constitucional, toda vez que si el fin estatal era el de la recuperación del interés colectivo este no se concretó ya que es NOTORIA la ocupación del mismo desde finales del mes de noviembre del año 2015, hasta la presente anualidad .

Ahora bien, es importante resaltar que una de las causas por las cuales resultaron Ineficaces los estudios previos y actividades realizadas en aras de dar cumplimiento al fin estatal tiene que ver con la incongruencia existente entre el objeto literal del convenio No. 0419-15, y los alcances consignados en el mismo, es decir, brillo 'por su ausencia la relación íntima entre el objeto y los alcances, presupuesto esencial que da como resultado el fin estatal.

Fíjese que el objeto del convenio hace alusión primero al termino Recuperación, que viene (del latín *recuperatĭo*) es la acción y efecto de recuperar o recuperarse (volver en sí o a un estado de normalidad, volver a tomar lo que antes se tenía, compensar), volver a adquirir aquello que se tuvo en algún momento previo y que, por distintos motivos, se había perdido. Esta recuperación indica ostensiblemente que se hace necesario a través de diversas acciones restablecer el estado de cosas vigente hasta el momento en el que hecho se produce.

En el caso subexamine el fin estatal era recuperar en forma total y definitiva el espacio público del Municipio de Barrancabermeja, el cual venía siendo ocupado ilícitamente no solo por vendedores informales sino también por vendedores formales propietarios de establecimientos públicos y ciudadanos del común, sin embargo dentro de los alcances se presenta una deficiencia en el sentido de que hacen alusión a que la recuperación del espacio público está dirigida únicamente vendedores informales o ambulantes y hace también referencia a la reubicación de estos vendedores, siendo que la literalidad del objeto del convenio no lo contempla.
Caso diferente es que el objeto del convenio en su parte literal hubiese contemplado la Recuperación y Control del Espacio Público ocupado ilícitamente por vendedores informales en el sector comercial y reubicación.

Si el objeto es claro también los alcances deben serlo, por que como se indicó debe haber entre el objeto y los alcance una íntima relación, para que pueda estructurarse el fin

estatal, que en esta caso era el de recuperar el espacio público en todas la comunas que integran el municipio de Barrancabermeja y no una recuperación del espacio público sectorizada y sin ninguna garantía de ser definitiva, porque se reitera es un hecho NOTORIO, que los operativos y demás actividades realizadas entre el mes de marzo de 2015 a noviembre de 2015 , no dieron ningún resultado ni de recuperación, ni de control del espacio público en el Municipio de Barrancabermeja.

Aunado a lo anterior, este convenio fue adicionado en tiempo y valor hasta el mes de diciembre de 2015, y lo más sorprendente es que desde finales del mes de noviembre de 2015, el espacio público había sido ocupado nuevamente no solo por vendedores informales, sino también por vendedores formales, propietarios de establecimiento de comercio, y ciudadanía en general del Municipio de Barrancabermeja, hecho este que también es NOTORIO.

Se vulnera también el principio de Economía, en razón a que la actividad contractual no debió ser el resultado de la improvisación y el desorden, sino que debió sujetarse a una verdadera planeación para satisfacer las necesidades de la comunidad. Situación que no ocurrió en el sublite.
La Ley 80 de 1993 enuncia:

> "Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal*. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
> El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007."

El sentido y alcance de la violación del artículo 3 de la Ley 80 de 1993,radica en el hecho cierto e indiscutible que conforme al acto literal del objeto del convenio 0419-15, su finalidad es la Recuperación y Control del Espacio Público en el municipio de Barrancabermeja, objetivo que como quedo´ ampliamente explicado en los acápites anteriores no se cumplió, ya que es evidente la ocupación ilícita del espacio público a lo largo y ancho del municipio de Barrancabermeja, desde finales del mes de noviembre de 2015, es decir, las actividades efectuadas resultaron ineficaces.

Por lo demás, se detectó también que las actividades en comento, se sectorizaron, ya que las mismas por lo general iban dirigidas a desocupar el espacio público ocupado por vendedores informales en el sector comercial, siendo que en el objeto del convenio se precisó que la recuperación y control de este bien colectivo debía realizarse en el municipio de Barrancabermeja, es decir, en todas las comunas y sectores rurales que integran geográficamente el municipio de Barrancabermeja, además, estas actividades lo único que lograron fue una recuperación momentánea del espacio público en el sector comercial, actividad que no se compadece con el objeto de fondo del convenio, como lo era la recuperación y control definitiva de dicho bien colectivo.

Aunado a lo anterior, el sitio que se destinó para reubicar a los vendedores informales no reúne las condiciones dignas y justas para albergar a estas personas, razón por la cual en su mayoría los vendedores informales decidieron ocupar nuevamente el espacio público del sector comercial y otros sectores en las diferentes comunas de este municipio. Sobre este particular la corte constitucional Sentencia T-386/13 se pronunció al tenor en uno de sus apartes:

> "*Los requisitos mínimos que debe cumplir toda política pública de recuperación del espacio público deben ser los siguientes: "(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición". En ese orden de ideas, las personas que se dedican al comercio informal no pueden ser privadas de sus medios de subsistencia, sin que las autoridades les ofrezcan mecanismos adicionales por medio de los cuales puedan satisfacer sus necesidades en forma efectiva y con esto, sus derechos fundamentales como la vida, la dignidad, el mínimo vital, la igualdad, el trabajo, entre otros"*

En el mismo sentido esta corporación mediante Sentencia T-231/14, precisó en uno de sus apartes:

> *"ESPACIO PUBLICO Deber de la administración informar acerca de alternativas de reubicación o inclusión en programas sociales para proteger los derechos de los ocupantes.*

En varias oportunidades, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan asegurar su mínimo vital"

Conforme a los planteamientos jurisprudenciales precedentes, se tiene que en el subjudice debió la alcaldía disponer de un sitio adecuado para albergar a todos los vendedores informales, con el fin de que puedan seguir trabajando en condiciones de salubridad y seguridad donde puedan protegerse del sol, la lluvia, provisto de buena iluminación, agua potable y baños, garantizándoles el mínimo vital, verbo y gracia aconteció en otrora, con la reubicación de los vendedores informales que fueron ubicados en el CPC Centro Popular Comercial, es decir un sitio que resulte más cómodo tanto para los vendedores como para los usuarios, con condiciones de fácil acceso y parqueadero para que los compradores estacionen sus vehículos y no obstaculicen la movilidad como viene ocurriendo actualmente. De igual forma, se debió promocionar por los diferentes medios sobre su nueva ubicación para que las personas lleguen al mismo.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Barrancabermeja la inversión de recursos en la ejecución del convenio No 0419-15, se configura una **Observación Administrativa con incidencia Fiscal por valor de MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.050.000.000) MC.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención al asunto, me permito enviar respuesta al hallazgo N° 2 correspondiente al convenio de Asociación N° 0419-2015 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para La Recuperación y Control Del Espacio Público en el Municipio de Barrancabermeja" de acuerdo a las siguientes observaciones:
Las acciones realizadas durante el año 2015, para la recuperación y control del espacio público mediante el convenio No.0419-15 no fueron efectivas, ya que a la fecha es un hecho notorio que persiste la ocupación ilícita del espacio público del Municipio de Barrancabermeja. OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL.

La Secretaria de Gobierno y la Oficina de Ornato y Espacio Público con el apoyo logístico de la FUNDACION TEJIENDO FUTURO, operador contratado para realizar las actividades correspondientes a las descritas en el convenio mencionado, a partir del 19 de marzo del 2015 fecha de inicio de ejecución del convenio, realizaron actividades tendientes a la recuperación del espacio público en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en el alcance del contrato, toda vez, que se efectuaron las acciones concernientes a garantizar el desarrollo sostenible y la reubicación del personal cuya invasión ilegal transgredía el derecho a la movilidad de los ciudadanos.
Dichas acciones iniciaron a partir de la sensibilización de los vendedores ambulantes desarrollando las encuestas para el estudio socio económico del sector informal, el cual arrojo un total de ciento dieciocho (118) vendedores ambulantes que fueron reubicados en el sector conocido como la FERIA COMERCIAL LA PLAYITA, la cual se entregó en óptimas condiciones de uso digno para estas personas, adicional a esto se implementaron varias capacitaciones que constó de seis (6) jornadas de sensibilización dirigido a los vendedores informales, programando una jornada mensual dirigido a 40 personas, con personal capacitado y especializado en temas concernientes de resocialización y pedagogía del uso del espacio público, acompañado por tres (3) talleres de formación cultural del espacio público, dirigidos a la comunidad en general con un máximo de 30 personas por taller, así mismo se desarrollaron talleres ejecutados por un profesional en derecho con conocimientos en espacio público para brindar asesoría a este sector, talleres de formación empresarial dirigidos a los vendedores informales máximo 40 personas dirigido por un profesional en aérea comercial para brindar asesorías en la creación de empresas y mejorar la competitividad del sector comercial, todos estas capacitaciones se les brindo con la mayor comodidad, acompañada de refrigerios y apoyo logístico por parte de la Fundación Tejiendo Futuro

Las anteriores acciones y estrategias se realizaron con el fin de culturizar y concientizar a los vendedores informales e infundir el respeto por los espacios peatonales del sector comercial, parque de la vida, sector torcoroma, Avenida de los fundadores etc…
Cabe resaltar que adicional a lo anterior, el FORCAP mediante el convenio N° 05-2015, entregó a las personas que aceptaron la oferta institucional, la cual consistió en capacitaciones y capital semilla.

Las capacitaciones fueron desarrolladas por la Corporación Consolidar las cuales fueron enfocadas en mercadeo, contabilidad, emprendimiento y apoyo sicosocial, así mismo se entregó el capital semilla, mediante la presentación de un Plan de Negocios para la venta de artículos representado en mercancías para la venta en la playita o en sus respectivas casas.

Es un hecho probado que muchos comerciantes informales fueron reubicados en un lote de la Administración municipal donde funciona la Feria Comercial la Playita, como una solución en consideración que cada día aumentaba el desempleo en la ciudad Barrancabermeja, toda vez que esta ciudad es un epicentro receptor de ciudadanos que llegan desde otros municipios de la región del Magdalena Medio, en busca de oportunidades laborales, lo que aumenta el sector informal en el municipio, ofreciendo una solución teniendo en cuenta los lineamientos jurisprudenciales dictados por la Honorable Corte Constitucional.

Los mecanismos de publicidad utilizados para tal fin fueron las cuñas radiales de 20 segundos en emisoras de alto impacto local, 2 emisiones diarias de 10 segundos en pautas televisivas diarias, pauta en prensa escrita de los diferentes medios locales de prensa para mantener informada a la comunidad de las acciones

ejecutadas para la reubicación de estas personas. Así, garantizando el mínimo vital de esta población. (Anexo evidencias)

Cabe citar el concepto de la Sentencia T-231/14: EJECUCION DE POLITICAS PÚBLICAS DE RECUPERACION DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-No puede afectar derecho fundamental al mínimo vital a sectores más pobres y vulnerables de la población como vendedores ambulantes

La jurisprudencia constitucional, ante la implementación de políticas de recuperación del espacio público, ha reconocido la importancia de proteger los derechos de los trabajadores informales que desempeñan su trabajo en el espacio público, debido a que usualmente hacen parte de un grupo poblacional que se encuentra en una condición de debilidad la cual se centra en su precariedad económica. En consecuencia, toda política encaminada a la recuperación del espacio público debe adelantarse de manera tal que no lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de la población más pobre y vulnerable, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición.

Cabe mencionar que no todos los vendedores ambulantes se acobijaron a esta iniciativa y se presentaron ciertos altercados que fueron controlados por el DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA MEDIO Y EL SMAD quienes apoyaron los desalojos de los invasores del espacio público en los sectores como en el callejón Gutiérrez y sector comercial, así como lo dicta la sentencia T-314/12.

"DESALOJO FORZADO-Procedimiento el procedimiento de desalojo busca recuperar, a través de acciones policivas, la tenencia de un bien ocupado sin justo título y, en consecuencia, radicar en cabeza de su auténtico propietario la tenencia del mismo. Ahora, existen ocasiones en que el bien ocupado de manera ilegítima es un bien fiscal o de uso público, generando que las autoridades administrativas actúen en forma legítima para la recuperación del mismo, bajo el supuesto de que pertenecen a la colectividad y no pueden ser objeto de ocupaciones, en tanto son imprescriptibles, inalienables e inembargables"

Por lo anterior y teniendo que al momento de dar por finalizado el convenio de asociación 0419-15, el espacio público de los sectores antes mencionados fue recuperado en su totalidad cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual a la terminación del mismo. También es necesario precisar que si se recuperó el espacio público como se evidencia en los registros fotográficos, además mantener el espacio público despejado es una tarea que se viene realizando continuamente con la sensibilización de los vendedores informales y no se ha mantenido el control ya que la administración municipal no cuenta con el personal suficiente dentro de su planta de personal que mantengan en la actualidad las zonas despejadas, a la terminación del convenio si se dejó el espacio público despejado, no puede la Contraloría Municipal, asegurar que no se cumplió con el objeto contractual, ya que estaría realizando afirmaciones que no corresponden a la realidad. Con la nueva administración se continúa trabajando en esta tarea para garantizar que los ciudadanos de este municipio puedan gozar de los espacios públicos con los que cuenta la ciudad.

Es importante anotar, que el Municipio de Barrancabermeja desde el Gobierno del Dr. Edgar Cote Gravino (q.e.p.d.) inicio una ardua tarea de recuperación del espacio público, para lo cual se edificó el centro comercial popular CPC, pero a pesar de ello, y de los ingentes esfuerzos de gobiernos posteriores no ha

sido una tarea fácil, toda vez que el Estado es extremadamente garantista en el tema de legitima confianza (la cual es un deber reconocerla). El tema del espacio público requiere la implementación de una política pública en la materia, la cual ha sido contemplada en el reciente Plan de Desarrollo 2016-2019 aprobado por el Honorable Concejo Municipal recientemente. La administración pública y sus servidores públicos no pueden ni deben tener exigencias de lo imposible, y las condiciones socioeconómicas y culturales del país, impiden un resultado de erradicación cien por ciento de la problemática de la invasión del espacio público, ello sería como exigir contractualmente que no se cometiera un solo delito en el Municipio.

"No se dieron resultados positivos a favor de la comunidad, toda vez que en los diferentes cruces donde están marcados las cebras de cruce peatonal, durante la vigencia del convenio, no existen evidencias que se haya desarrollado actividades tendientes a proteger la vida e integridad de los peatones……"
La fundación Tejiendo Futuro como operario del convenio 0419-15 no entro en conflicto de intereses debido a que como lo dicta la ley 769 DE 2002 (código nacional de tránsito) la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja es el ente encargado para sancionar las infracciones cometida por los vehículos, en el territorio; la fundación tejiendo futuro no está autorizada para llevar a cabo este tipo de actividades para esto cito el ARTÍCULO 7° de la ley 769 DE 2002. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.
Esta observación no compete al objeto contractual el cual radica la ejecución del convenio 0419-15 ya que dicho objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y dichas actividades sustentadas en el convenio no estaba contemplado la actividad que se describe en el proceso auditor.

" El fin estatal era recuperar en forma total y definitiva el espacio público del municipio de Barrancabermeja el cual venía siendo ocupado ilícitamente no solo por vendedores informales si no formales propietarios de establecimientos públicos y ciudadanos del común, sin embargo dentro de los alcances se presenta una deficiencia en el sentido de que hacen alusión a que la recuperación del espacio público está dirigida únicamente vendedores informales o ambulantes y hace también referencia a la reubicación de estos vendedores, siendo que la literalidad del objeto del convenio no lo contempla"
Frente a los comerciantes formalizados en Barrancabermeja A la fecha de ejecución del convenio de asociación ya se había proferido un fallo de la acción popular interpuesta por el Dr. ALFONSO LOPEZ mediante la cual el juez administrativo de conocimiento resolvió la implementación de mesas de

concertación para la recuperación del espacio público en Barrancabermeja, la cual se ha venido realizando de conformidad con lo ordenado por el despacho judicial.

Es necesario precisar que por la escases de trabajo que existe en la ciudad muchas familias se han dedicado a la informalidad y desde hace varios años casi desde creación del Municipio vienen ejerciendo esta actividad y pese a los grandes esfuerzos que se han realizado para la recuperación del espacio público en varias ocasiones se interpuso acciones judiciales por parte de vendedores informales, lo que retrasaba las labores de recuperación hasta tanto los jueces no resolvieran las pretensiones de los vendedores informales. La Administración municipal ha venido desarrollando una sensibilización y socialización de la cultura de la formalidad comercial y es un trabajo que se debe realizar de manera continua o permanente ya que aun en Barrancabermeja el desempleo sigue siendo en un alto índice, lo que genera que no se pueda recuperar en un 100% el espacio público de toda la ciudad, toda vez que los recursos económico son limitados para la implementación de una política pública de formalización comercial y empresarial en nuestra ciudad. No existe ningún dato actual que nos permita aseverar que alguna ciudad del País haya recuperado totalmente el espacio público, ciudades como Bogotá o Medellín con grandes presupuestos han podido erradicar de manera permanente las actividades informales en los espacios públicos; las obligaciones que se sustraen del convenio no imponen esta meta exigida por la Contraloría Municipal en el presente hallazgo.

En la operación de desalojo y recuperación del espacio público no solo se hizo con vendedores ambulantes del sector comercial, si no también se realizó en el barrio La Paz, Coviba, Barrio Torcoroma, Sector del Muelle, Sector parque de la vida, avenida los fundadores, parque infantil, sector comercial, sector centro comercial San Silvestre, e invasiones en lotes de propiedad de la administración municipal y propiedad privada, etc… donde se desalojó el personal que se encontraba asentada en estos sectores; con ayuda del CUERPO DE POLICIA DEL MAGDALENA MEDIO Y EL ESMAD. (Anexo evidencias fotográficas y fílmicas)

A groso modo LA SECRETARÍA DE GOBIERNO representada por la OFICINA DE ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO y con el apoyo de la FUNDACION TEJIENDO FUTURO, logró la recuperación total del espacio público en la ciudad de Barrancabermeja en todas sus comunas como se evidencia en los informes de gestión (anexo registro fotográfico).
En este orden de ideas la ejecución del convenio 0419-15 nunca vulneró el artículo 209 de la constitución política de Colombia, toda vez, que en la primera semana del mes de diciembre se encontraba totalmente desalojado el espacio público en el Municipio de Barrancabermeja como lo muestran las evidencias que anexamos en los informes revisados por el ente de control y en el presente.

LA FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO implemento todos los programas descritos en el convenio 0419-15 y que a finales de noviembre de 2015 seguíamos trabajando por la recuperación del espacio público (anexo registros fotográficos y actas)

En relación con lo expuesto anteriormente la Secretaría de Gobierno y la Fundación Tejiendo Futuro solicita a la Contraloría Municipal revocar el hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal, en razón a que al parecer el equipo auditor no tuvo en cuenta el desarrollo de las actividades descritas en los informes de gestión y en las evidencias presentadas en los mismos observaciones expuestas en el informe.

A continuación nos permitimos esbozar un listado resumen de las principales acciones según los anexos que denotan le debida diligencia del servidor público y al mismo tiempo el cumplimiento del objeto del convenio tratado:

ANEXO NUMERO 1

Folios 1-2-3-4-5 se evidencia el propósito fundamental de la Administración Municipal por solucionar definitivamente el tema de la ocupación del espacio público como quiera que se adecuo un lugar que permitiera la reubicación de los vendedores informales y de esta forma poder trabajar de la mano con quienes se acogieran a la oferta institucional brindada tal y como lo establece la Honorable Corte Constitucional en sendos fallos y de esta forma poder entonces actuar con quienes persistieran seguir ocupando el espacio público.

Folios del 6 al 13 se observan parte de las acciones adelantadas con el antes y el después tendientes a recuperar el espacio público, es de anotar que le proceso de recuperación del mismo conto con un gran componente de socialización y concertación consignado en diferentes actas y reuniones establecidas desde el mes de noviembre de 2014, dándose finalmente la reubicación el 20 de enero de 2015 contando con el acompañamiento de la Defensora regional del Pueblo Dra. Angélica María Gaona quien estuvo presente en el recorrido de la desocupación del espacio público que fue en su momento catalogado como un gran ejercicio de concertación y desalojo voluntario como quiera que en ciudades como Bucaramanga y Barranquilla no hubo tal concertación y por el contario fue utilizada la fuerza pública con resultados ya conocidos a través de los medios de comunicación en donde hubo heridos y daños materiales en las áreas intervenidas.

Folios del 15 al 22 Denotan estos folios parte de las reuniones adelantadas entre la Administración Municipal representada por el Inspector de Ornato y Espacio Público quien además fungía como Supervisor del Convenio en comento según acto administrativo establecido para tal fin y quien podrá agregar mucha más información como quiera que personalmente lideraba junto al Secretario de Gobierno de la época de los hechos cada una de las acciones que se establecían.

Folios del 23 al 50 se puede observar claramente cómo se evidencia cada una de las acciones desarrolladas por el ejecutor del convenio así como la Inspección de ornato y espacio público en donde se establecen acciones en diferentes sectores de Barrancabermeja como parque a la vida, parque infantil, plaza de mercado Torcoroma, alrededores del centro comercial san silvestre, lugares externos de los colegios de la ciudad etc, e igualmente actas de los decomisos de mercancías adelantados por la Inspección de Ornato y espacio público.

Folios 51 al 53 se observa claramente por un medio de comunicación ajeno a la Administración Municipal como se realizaron operativos en la Plaza de Mercado de Torcoroma para recuperar el espacio público, en donde hubo acompañamiento de la Policía Nacional, Personería Municipal entre otros no sola una vez sino en varias oportunidades.

Folios 54 al 67 se observa claramente como existieron acciones con los establecimientos comerciales como sexy michelada, carrizal, panaderías tendientes a sensibilizarnos a despejar el espacio público, igualmente las actas de decomiso de mercancías a quienes no acataban las medidas impartidas, es de anotar que

estos establecimientos están ubicados en la Calle 52 o avenida del ferrocarril en Barrancabermeja, lo que denota claramente que se trabajó en muchos sectores de la Ciudad.
Folios del 68 al 98 muestran estas actas y planillas las diferentes acciones, planes de trabajo por toda la ciudad, decomiso de mercancías entre otros que claramente hacen ver que el trabajo no se suscribió única y exclusivamente al sector comercial como lo quiere hacer ver el ente de control.

Folio 99 se anexa un CD que contiene más evidencias de las diferentes acciones adelantadas en el marco de este convenio.

ANEXO NUMERO 2
Folios 1 al 6 Decreto número 291 del 26 de Noviembre de 2014, en el cual se dictan medidas para la recuperación y preservación del espacio público en Barrancabermeja, de esta forma se plasma la voluntad de la Administración Municipal en la recuperación del espacio público como una de sus acciones y compromisos permanentes.

Folios 7-8 Carta de la comunidad del Barrio Caminos del San Silvestre comuna 3 y carta sobre el tramite respectivo en donde se denota que el tema del espacio público se adelantaba en toda Barrancabermeja, indistintamente de si eran vendedores informales o comerciantes organizados o formales como evidentemente se observa cuando la alcaldía adelanto acciones en el sector del barrio el Recreo por ejemplo.

Folios 9-10 Citación al Honorable Concejo municipal para presentar las acciones adelantadas por la Administración Municipal en este tema, invito a la contraloría municipal para que solicite los audios y las actas de las sesiones del año 2015 en donde no en una sino en varias oportunidades acudimos a la honorable corporación a presentar informes de gestión y del trabajo con relación al espacio público, recibiendo no solo el respaldo sino el reconocimiento por la labor adelantada y la invitación a seguir cumpliendo con el deber institucional como siempre se hizo.

Folios 11-12 carta de la Procuraduría y de la Asojunta C7 representada por el líder Jackson Atencio en donde se denota que asistimos en compañía de otras autoridades para atender la situación no solo de orden público sino de la ocupación del espacio público como se observa claramente en estos oficios y en las actas respectivas de asistencia, de tal forma que las acciones sobre este tema del espacio público abarcaban todas la comunas y barrio de la ciudad como queda claramente expuesto.

Folios 13-14-15 oficios de la rectora del colegio Normal Cristo Rey ubicado en la carrera 28 barrio Galán solicitando control al ruido y ocupación del espacio público, igualmente las acciones tomadas al respecto.

Folios 16-17 y 18 carta de la corporación CORARCUBA operadora de eventos relacionados con el aniversario institucional de Barrancabermeja año 2015 en donde a pesar de existir aportes y recursos económicos de la Administración
Municipal se le deja en claro al operador del mismo que en caso de no cumplir con los requisitos en materia de permisos y demás normas relacionadas con el tema del espacio público no se autorizara dichos eventos dejando en claro que la política de recuperación del espacio público se hizo a rajatabla como lo establece la norma sin distingos de posición económica o condición social.

Folios 19 al 68 encontrara claramente el ente de control oficios y respuestas sobre el accionar de la secretaría de Gobierno, la Inspección de ornato y espacio público y por ende el operador del convenio de distintas solicitudes que fueron incluso denegadas cuando pretendían obtener permisos para realizar eventos de más de dos días en el parque Uribe, parque a la vida o infantil y fueron negados teniendo en cuenta que existía una estrategia para la recuperación del espacio público en la ciudad. Puede la contraloría observar claramente estos escritos y sus respuestas.

Queda de esta forma entonces suficientemente ilustrado con soportes y evidencias cual fue el accionar de la Administración Municipal con relación a la recuperación y conservación del espacio público en el año 2015, por lo que solicitamos muy respetuosamente se sustraiga la observación administrativa con incidencia fiscal como quiera que los recursos públicos fueran debidamente utilizados.

Finalmente invitamos a la Contraloría Municipal para que si lo considera necesario corrobore lo afirmado con el Coronel de la Policía Nacional Oscar Octavio González comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio quien actuó durante todo el año 2015 y podrá dar fe del acompañamiento de forma permanente y del trabajo articulado en todo lo relacionado con la recuperación del espacio público en muchas comunas y barrios de Barrancabermeja así como del sector rural, así mismo podrá el coronel de la policía mostrar los resultados positivos cuando se despeja o recupera el espacio público y se hacen controles como fue el caso con el trabajo adelantado con el convenio en comento como quiera que la misma policía en comunicados de prensa, consejos de seguridad y boletines informativos daban cuenta de la disminución de delitos como el hurto callejero, el cosquilleo, fleteo y otros que se presentaban en el sector comercial y fueron disminuidos con la recuperación del espacio público.

Es de anotar que cualquier otra inquietud o requerimiento que surja al respecto podrá ser revisado por el doctor Giovanni Villarreal Inspector de Ornato y Espacio Público para la época de los hechos quien actuó como supervisor del convenio en mención según acto administrativo emanado de la secretaría de Gobierno como quiera que las acciones o actividades del convenio obedecían específicamente a las funciones propias de su cargo, llevándose a cabo la escogencia de la población objeto a intervenir, los cronogramas de trabajo, las convocatorias, representación de la Administración Municipal en los actos cuando se convocaba comunidad entre otros.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De conformidad con el análisis realizado a la respuesta y evidencias documentales y registros fotográficos allegados por la Secretaria de Gobierno Municipal, respecto de la Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria Fiscal durante la ejecución del convenio 0419-15 este organismo de control puede denotar que:

1. Como quiera que el propósito de la autoridad local era recuperar el espacio público y su respectivo control este fin no se consiguió debido a que no se implementó una estrategia que pusiera fin a la ocupación ilícita del espacio público en el Municipio de Barrancabermeja. Si bien es cierto, las evidencias aportadas en el libelo de contestación muestran pasajes de la desocupación del espacio público, también lo

es, que esta desocupación no perduraba en el tiempo, y esto se hizo notorio durante los meses en que se ejecutó el convenio 0419-15, casos evidentes como el del sector comercial, donde un día permanecía desocupado el espacio público y a los dos o tres días nuevamente era ocupado tanto por vendedores informales como formales.

Fue también evidente el enfrentamiento constante entre miembros de la policía y vendedores informales del sector comercial, Parque Infantil, la calle 49 con carrera 18 esquina donde está ubicado el Supermercado la Quinta, en los demás sectores del municipio de Barrancabermeja, se daba la desocupación del espacio publico en horas diurnas, pero en horas nocturnas la situación de ocupación ilícita seguía su curso, todas estas situaciones presentadas debido a una inadecuada metodología.

2. Por otra parte y pese a que durante los meses de marzo a noviembre de 2015, el Bien de Uso Público no había sido recuperado en su totalidad, el convenio se adiciona en su valor total, dando un resultado negativo, toda vez que para la época comprendida entre finales del mes de noviembre de 2015, hasta 31 de diciembre de 2015, el Espacio Público fue ocupado ilícitamente por vendedores informales e inclusive formales, ocupación fue notoria ya que no obstante se observaba por parte de la comunidad en general el patrullaje de miembros de la policía nacional en compañía de personas con distintivos alusivos color naranja en un camión de estaca, no se realizaba ninguna acción en contra de las personas que estaban ocupando el bien público.

 Tal y como se reitera hubo ausencia de estudios previos, amplios, claros y concisos logrado importantes avances en el sentido de haber diseñado y consecuentemente puesto en marcha estrategias integrales y sostenibles de recuperación, control y mejoramiento del espacio público en el Municipio de Barrancabermeja
 De otro lado la estrategia de implementar un sitio de reubicación para los vendedores informales tampoco dio resultado, toda vez que el lugar conocido como la FERIA DE LA PLAYITA, porque no reúne las condiciones dignas y justas para albergar a estas personas, razón por la cual en su gran mayoría los vendedores informales decidieron ocupar nuevamente el espacio público del sector comercial y otros sectores en las diferentes comunas de este municipio.

3. Respecto a las cebras de cruce peatonal, no son de recibo las argumentaciones esbozadas por el sujeto de control, en razón a que la restricción de recuperación y control del espacio público en el municipio de Barrancabermeja, se hace extensiva

también a la invasión de los vehículos en el estacionamiento sobre cebras de cruce peatonal, que pone en peligro la vida de los transeúntes, inclusive se extiende a las áreas de antejardín de viviendas y lugares comerciales para uso de parqueaderos, venta y consumo de bebidas alcohólicas, venta de comidas rápidas, cafeterías, asaderos, tiendas. .

Conforme a lo anteriormente expuesto, Se confirma entonces **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.050.000.000) MC.**

(3) CONVENIO 1099-15. CORPORACION GENESIS

Objeto: Convenio para el fortalecimiento al programa centro de convivencia ciudadana donde los valores ciudadanos construyen paz en el Municipio de Barrancabermeja

Se contactó vía telefónica a personas que aparecen firmando el recibo de ayudas humanitarias que presuntamente se entregaron en cumplimiento del objeto del convenio o participando en eventos realizados en cumplimiento de este convenio, algunos de los cuales manifestaron que nunca habían asistido a dichas actividades o recibido beneficio alguno, por lo que fueron citadas por el equipo auditor para dejar prueba escrita de ello. Fueron ellas:

NORENA PEDRAZA HIGUERA, identificada con cedula de ciudadanía No 63,455.767 de Barrancabermeja, quien manifestó ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el día 27 de abril de 2016, no haber asistido a una actividad que se llevó a cabo en el Centro de Convivencia Ciudadana el día 16 de junio de 2015 (se le puso de presente el documento). Afirmó que la firma allí plasmada no era la suya.

De igual forma se contactó vía telefónica a la señora CRISTINA RAMOS, citada identificada con cedula de ciudadanía No 37.928.150, al teléfono fijo 6107453, quien manifestó no haber asistido en el año 2015 a ninguna capacitación realizada por la Corporación Génesis.

Se contactó también a la señora MARLENE ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No 37.918.208, al teléfono fijo 6027731, quien manifestó no haber asistido en el año 2015 a ninguna capacitación o actividad realizada por la Corporación Génesis.

Se contactó además a la señora DALIA MONICA RANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 63.505.822, al teléfono Móvil 310 349 06 08, quien manifestó no haber asistido en el año 2015 a ninguna capacitación o actividad realizada en el Centro de Convivencia Ciudadana por la Corporación Génesis.

Estas actividades fueron canceladas en su totalidad a la Corporación Génesis y se encuentran consignadas en la carpeta de información de la unidad documental No 1, actividad No 4.3, folio 319 que hace alusión a la Jornada de Reconocimiento y valores.

Es de anotar que supuestamente asistieron a esta jornada 508 personas, es decir 268 mujeres, 7 hombres y 233 niños, suma matemática que no coincide ya que se contabilizaron en los documentos allegados en el expediente contractual solo 478 personas.

Se denota a prima facie la transgresión de normas penales, toda vez que conforme a la información recopilada en el proceso auditor, las personas que aparecen las diferentes planillas de asistencia a los eventos desarrollados por la *CORPORACION GENESIS, nunca estuvieron en esos eventos, además, de que las firmas que allí aparecen no corresponden a las suyas.*

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia que:

> *"…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. "*

La Ley 80 de 1993 enuncia:

> *"…Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación*

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

La Ley 610 de 2000 enuncia

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.
Los servidores públicos encargados de la contratación y seguimiento a la ejecución del convenio ejercieron una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, es contraria al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.
…….
Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. "

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y que el Municipio de Barrancabermeja invirtió en una actividad presuntamente no realizada en la ejecución del convenio No *1099-15*, de acuerdo al valor presentado en Informe Financiero para tal actividad (Actividad No.4.3), se establece una **Observación Administrativa con incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal por valor de $29.000.000 (Veintinueve millones de pesos m.c.)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para proceder con la respuesta a esta observación, de manera respetuosa, nos permitimos exponer que como se encuentra redactado el hallazgo dificulta el derecho a la contradicción y a la defensa, con lo cual se

podría violar el debido proceso del auditado, toda vez que no se deja claramente determinadas el delito, la falta disciplinaria y los elementos de la responsabilidad fiscal presuntamente atribuibles, por los hechos descritos en la observación de auditoría.

Sin embargo, en aras de aclarar las situaciones descritas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja – CMB-, Es importante tener como punto de partida que para cumplir con el objeto contractual contenido en la Cláusula Primera (CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA (DONDE LOS VALORES CIUDADANOS CONSTRUYEN PAZ) EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA") .de la minuta del contrato, en la Cláusula Segunda se establecen ocho actividades.

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, LA CORPORACION deberá realizar, las siguientes Actividades: ACTIVIDADES 1. DESARROLLAR UNA (1) CATEDRA DE CIVILIDAD, CIUDADANIA Y VALORES: (SE CAPACITARÁN 400 PERSONAS DE LAS PLATAFORMAS DE RED UNIDOS Y FAMILIAS EN ACCIÓN). Se realizara capacitación en civilidad y ciudadanía a las personas pertenecientes a red unidos y familias en acción y población general, serán desarrolladas en cuatro talleres con temáticas centrales como: 1. CONVIVENCIA, CIVILIDAD Y CIUDADANÍA, 2. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA, 3. CONTROL SOCIAL DE LO PUBLICO, LA VIOLENCIA, 4. DESARROLLO LOCAL Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, DERECHOS HUMANOS. Para la realización de estas actividades se requiere: -Un (01) Auxiliar administrativo para apoyar el desarrollo de la cátedra de civilidad, ciudadanía y valores.- Cuatrocientos (400) refrigerios compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml.-Cuatrocientos (400) Materiales de apoyo para los talleres fichas didácticas: Dentro de las temáticas desarrolladas en cada actividad, se tiene el compromiso de potenciar y mejorar las habilidades y conocimientos de acuerdo a los temas tratados, esto se realizará abordando las temáticas a partir de esta herramienta que será utilizada durante las capacitaciones. Estas fichas-taller tienen un carácter práctico, y están dirigidas de acuerdo a la población atendida y sus características (niños y niñas, adolescentes, adultos, adulto mayor, nivel académico), todos pueden encontrar en ellas pistas y actividades para aprender jugando. Cada ficha contiene explicaciones claras, ejercicios y técnicas para aprender a partir de la lúdica serán realizadas por personal idóneo e interdisciplinarios como abogado, psicólogo, comunicador social entre otros, teniendo en cuenta la temática a desarrollar y las características de población, tendrá contenido educativo y se apoyara en la lúdica para abordar los temas (juegos de roles, dinámicas, rompecabezas, cuentos, etc.) se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, abierto impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: 2 (dos), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto.- Cuatrocientos (400) Kit compuesto por Camiseta blancas tipo algodón, agenda ecológica en material reciclable argollada de 50 hojas tamaño carta, lapicero retráctil tinta en gel negra punta media con mensajes alusivos a la civilidad y valores- Un (01) Alquiler de camioneta para apoyar el desarrollo de las actividades de la cátedra de civilidad, con combustible y conductor incluido.- Pauta publicitaria en televisión de 20 segundos en canal local de televisión de alto impacto en el municipio de Barrancabermeja. Con el fin de promocionar y socializar el desarrollo de la cátedra de civilidad ciudadana y valores para lograr una mejor convivencia. ACTIVIDAD 2. EJECUTAR UNA ESTRATEGIA DESCENTRALIZACION DENOMINADA CENTRO VIAJERO: consistente en llevar las ofertas institucionales que se brindan desde el Centro de Convivencia Ciudadana a través de dependencias que desde allí funcionan a los diferentes corregimientos de la ciudad de Barrancabermeja, con el fin brindar los servicio como el de las Comisarias de

Familia, inspección de policía, consultorio jurídico, ludoteca a la comunidad de los corregimientos. Se desarrollaran cuatro (04) jornadas del centro viajero durante el año. Que tiene como objetivo que la comunidad tenga acceso a entidades del orden local, las cuales desarrollan programas e iniciativas que promueven y fomentan los valores ciudadanos, para el mejoramiento de la convivencia, el respeto y conocimiento de los derechos humanos, el deporte, la recreación, el respeto por el medio ambiente, a través del desarrollo de programas como la Cátedra en convivencia, civilidad y ciudadanía, convivencia escolar, cultura ciudadana y la ruta del Buen Trato. Esta actividad requiere de una logística para su desarrollo, transporte, alimentación y refrigerios, material de apoyo para los talleres plegable, saltarín, pautas publicitarias. Para la realización de estas actividades se requiere:-Ochocientos (800) refrigerios compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml.(para repartir de doscientos (200) refrigerios cada jornada del centro viajero a los niños que gozaran del servicio de ludoteca)-Ciento Cincuenta(150) Almuerzos por cada jornada del centro viajero (total jornadas cuatro las dos primeras de 38 funcionarios y las dos últimas de 37 funcionarios para un total de 150 almuerzos)(Compuesto de una fibra (verdura al vapor o ensalada), una proteína 150 gr (res, pescado, pollo o cerdo) un carbohidrato (arroz, papa o yuca) y un líquido diferente a agua)(para los funcionarios del centro de convivencia ciudadana del centro viajero cada)-Seiscientas (600) hidratación (bolsa de agua de 130 ml).- Cinco mil (5000) plegables en formato A4, tríptico, apaisado, abierto impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: dos (tintas), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto. Utilizados con el fin de socializar el funcionamiento del centro de convivencia viajero. Distribuidos a la comunidad de los corregimiento con anterioridad a las visitas del centro viajero.-Ocho (08)Pasacalles en lona 4 tintas impresión digital de 75x600 con el fin de socializarla descentralización de los servicios del centro de convivencia ciudadana, con medidas: 4 metros de largo x 90 cm de ancho instalado.- Un (01) Servicio de transporte de personal en bus dentro del municipio ida y regreso climatizado, con conductor y combustible incluido- con capacidad de 38 personas. Para cada jornada del centro viajero.- Un (01) Alquiler de camioneta para apoyar el desarrollo de las actividades de descentralización de los servicios del Centro de Convivencia Ciudadana, con combustible y conductor incluido.-Dos (02)Alquileres de saltarines para apoyar el desarrollo de las jornadas recreativas para niños y niñas del centro viajero.- Seiscientas (600) material de apoyo para los talleres fichas didácticas: Dentro de las temáticas desarrolladas en cada actividad, se tiene el compromiso de potenciar y mejora las habilidades y conocimientos de acuerdo a los temas tratados, esto se realizará abordando las temáticas a partir de esta herramienta que será utilizada durante las capacitaciones. Estas fichas-taller tienen un carácter práctico, y están dirigidas de acuerdo a la población atendida y sus características (niños y niñas, adolescentes, adultos, adulto mayor, nivel académico), todos pueden encontrar en ellas pistas y actividades para aprender jugando. Cada ficha contiene explicaciones claras, ejercicios y técnicas para aprender a partir de la lúdica .Serán realizadas por personal idóneo, abogado, psicólogo, comunicador social teniendo en cuenta la temática a desarrollar y las características de población, tendrá contenido educativo y se apoyara en la lúdica para abordar los temas (juegos de roles, dinámicas, rompecabezas, cuentos, etc.) se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, abierto impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: 4 (Cuatro), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto.- cuatro (04) pautas publicitarias en radio tv y/o medios locales, con duración de 45 segundos virtuales promocionando las estrategias de descentralización de los servicios del Centro de Convivencia Ciudadano. ACTIVIDAD 3. DESARROLLAR JORNADAS LÚDICO PEDAGÓGICAS Y FORMATIVAS PARA PREVENIR EL EMBARAZO A TEMPRANA EDAD, MALTRATO INTRAFAMILIAR, RECLUTAMIENTO POR PARTE DE ORGANIZACIONES LEGALES (PROCESO DE RECLUTAMIENTO) E ILEGALES, MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY, DROGADICCIÓN, TRABAJO INFANTIL,

VIOLENCIA SEXUAL, TRATA DE PERSONAS. EL Centro de convivencia Ciudadana se caracteriza por realiza actividades participativas en temas de interés según las problemáticas sociales que se presentan Barrancabermeja específicamente en las comunas 5, 6 y 7 por esta razón surge la importancia del desarrollo de estas actividades lúdico pedagógicas, orientadas a prevenir el embarazo a temprana edad, el maltrato intrafamiliar, el reclutamiento por parte de organizaciones legales (proceso de reclutamiento) e ilegales, atención de menores en conflicto con la ley, drogadicción, delitos juveniles, trabajo infantil, violencia sexual, trata de personas. Para cumplir con este objetivo se realizarán: 3.1.REALIZARAN 05 JORNADAS EDUCATIVAS DE REFLEXIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO SOBRE FACTORES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA DE LAS FAMILIAS - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (EN SECTORES VULNERABLES, RED UNIDOS Y MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN PARA 80 PERSONAS C/U (cada jornada con diferentes grupos etarios con enfoque diferencial para un total de 5 jornadas) Que consisten en jornadas de reflexión con el propósito de prevenir la violencia intrafamiliar que acaecen las familias de nuestra ciudad que afectan la convivencia, con el objetivo de generar una sana convivencia. Para su desarrollo se requiere de;-Un (01) Profesional en el área de las ciencias sociales y/o humanas, y/ o administrador de empresas para apoyar el desarrollo de las cinco jornadas lúdico - pedagógicas y formativas. Además apoyara en el desarrollo de la cadera de civilidad.-Cuatrocientos (400) refrigerios compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml.-cuatrocientos (400) Materiales de apoyo para los talleres fichas didácticas: Dentro de las temáticas desarrolladas en cada actividad, se tiene el compromiso de potenciar y mejora las habilidades y conocimientos de acuerdo a los temas tratados, esto se realizará abordando las temáticas a partir de esta herramienta que será utilizada durante las capacitaciones. Estas fichas-taller tienen un carácter práctico, y están dirigidas de acuerdo a la población atendida y sus características (niños y niñas, adolescentes, adultos, adulto mayor, nivel académico), todos pueden encontrar en ellas pistas y actividades para aprender jugando. Cada ficha contiene explicaciones claras, ejercicios y técnicas para aprender a partir de la lúdica. Serán realizadas por personal idóneo e interdisciplinario como abogado, psicólogo, comunicador social entre otros, teniendo en cuenta la temática a desarrollar y las características de población, tendrá contenido educativo y se apoyara en la lúdica para abordar los temas (juegos de roles, dinámicas, rompecabezas, cuentos, etc.) se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, abierto impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: 4 (Cuatro), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto- Cuatrocientos (400) Hidratación (Bolsa de agua de 130 ml)- Cuatrocientos (400) Kit compuesto por camisetas tipo algodón, cachucha y manilla en PVC colores surtidos mensaje en relieve alusivo a las jornadas pedagógicas.- Pauta publicitaria en televisión de 20 segundos en canal local de televisión de alto impacto en el municipio de Barrancabermeja /o medios virtuales para promocionar y socializar el desarrollo de las jornadas educativa.- Cuatrocientos (400) Lapiceros retráctil tinta negra en gel punta media, marcados con mensaje alusivo a las jornadas educativas, que serán utilizados en el taller para diligenciar las fichas didácticas.3.2.CUATRO ACTIVIDADES LUDICAS Y DE FORMACION - La Lúdica como proyecto de vida o dimensión humana- dirigida a adolescentes de sectores vulnerables, red unidos y más familias en acción para 200 personas cada una de las actividades) Se realizaran cuatro actividades con niños promoviendo la formación en valores, cultura ciudadana y ambiental también se hará prevención del matoneo y la discriminación en el contexto escolar, para esto se requiere: - un (01)Auxiliar logístico para brindar apoyo al desarrollo de las actividades lúdicas y formativas tendientes a mejorar el entorno familiar de la población objetivo-Cuatrocientos (800) refrigerios compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml.- Cuatrocientos (800) Hidratación (Bolsa de

agua de 130 ml)-Cien (100) Camisetas tipo algodón estampadas con mensajes alusivos a las actividades lúdicas formativas, para grupo de personas líderes en cada grupo, se seleccionaran estos líderes según el compromiso y participación durante los talleres, en cada taller se pondrán tareas y a partir de los logros y estos serán formados como multiplicadores en sus comunidades.-Ochocientas (800) Agendas ecológicas en material reciclable argallada de 50 hojas tamaña carta y lapicero retráctil de tinta en gel negra punta media con mensajes alusivos a las actividades lúdicas formativas.-Cinco mil (5.000) Plegables se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, abierto impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: dos (tintas), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto. Utilizados para socializar la realización de las actividades lúdico formativas- Ochocientas (800)Manillas en PVC colores surtidos mensaje en alto relieve, con mensajes alusivos a las jornadas educativas-Una (01) Chiquitica para los niños y niñas que asistan a la totalidad de la campaña lúdico formativa.- Trescientas (300) Mensajes institucionales alusivos a las campañas y talleres lúdicos formativos. ACTIVIDAD 4. FORTALECER LA OPERATIVIDAD DE LOS TRES COMITES MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, LA RUTA DEL BUEN TRATO Y EL INTERINSTITUCIONAL, PARA LA ERRADICACION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL. JORNADA DE SENSIBILIZACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE (18 visitas pedagógicas y de formación al rio promocionando la relación del hombre con su entorno y el Medio Ambiente para 15 personas c/u). se requieren almuerzos, refrigerios material de apoyo, kit (camiseta, agenda, lapicero, manillas), hidratación, difusión en medios de comunicación, transporte de personal en lancha para visita al rio.4.1.FORTALECIMIENTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS COMITES DE TRATAS DE PERSONAS, BUEN TRATO Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL:(Implementación de dos (2) talleres de promoción de valores y prevención para 50 personas c/u de la comunidad en general)del Municipio de Barrancabermeja a Través de la Secretaria de Gobierno lidera el comité de trata de personas, buen trato y erradicación de trabajo infantil, se requiere fortalecer este comité desde su parte operativa hacia la comunidad, con este fin se requiere la realización y desarrollo de estos comités así;- un (01)Profesional en el área de las ciencias sociales y/o humanas para apoyar el desarrollo de las actividades de fortalecimiento para la operatividad de los comités- Cien (100) Almuerzos (Compuesto de una fibra (verdura al vapor o ensalada), una proteína 150 gr (res, pescado, pollo cerdo) un carbohidrato (arroz, papa o yuca) y un líquido diferente a agua)- Cien (100) Refrigerios: compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml.- Cien (100) Material de apoyo para los talleres fichas didácticas: Dentro de las temáticas desarrolladas en cada actividad, se tiene el compromiso de potenciar y mejora las habilidades y conocimientos de acuerdo a los temas tratados, esto se realizará abordando las temáticas a partir de esta herramienta que será utilizada durante las capacitaciones. Estas fichas-taller tienen un carácter práctico, y están dirigidas de acuerdo a la población atendida y sus características (niños y niñas, adolescentes, adultos, adulto mayor, nivel académico), todos pueden encontrar en ellas pistas y actividades para aprender jugando. Cada ficha contiene explicaciones claras, ejercicios y técnicas para aprender a partir de la lúdica serán realizadas por personal idóneo, abogado, psicólogo, comunicador social teniendo en cuenta la temática a desarrollar y las características de población, tendrá contenido educativo y se apoyara en la lúdica para abordar los temas (juegos de roles, dinámicas, rompecabezas, cuentos, etc.) se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, abierto impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: 4 (Cuatro), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto.- Cien (100) Kit(agenda ecológicas en material reciclable argollada de 50 hojas tamaña carta y lapicero retráctil de tinta en gel negra punta media, lapicero, manilla en material PVC colores surtidos y mugs en material cerámica)- Cien (100) Hidratación (bolsa con agua de 130 ml) - Tres (03) servicios de Transporte urbano ida y regreso del personal asistente en los talleres de promoción

de valores y prevención, con aire acondicionado con cupo para los dos primeros servicios de transporte de 33 cupos para personas asistentes a los talleres y el ultimo transporte de 34 cupos para personas asistentes a los talleres.4.2)CAMPAÑA EDUCATIVA Y DE SENSIBILIZACION PARA LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. El trabajo infantil en Colombia y en nuestra ciudad es uno de los principales problemas sociales que nos encontramos, ya que la gran cantidad de niños trabajadores que nos encontramos a lo largo de los sectores nos muestra un terrible panorama. Con el fin de sensibilizar, educar a la comunidad en general se realizara una campaña para sensibilizar todos los sectores de la ciudad y que contribuyan a la educación. Para su desarrollo ser requiere de ;- veinte mil (20000) Plegables de valores de educación, se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, plegado impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: 4 (Cuatro), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto. Serán repartidos durante los talleres y se realizara una campaña informativa en la que se entregaran en colegios, a padres de familia, estudiantes y docentes.- dos mil(2000)Botones Alusivos a la prevención del trabajo infantil- tres mil (3000) Manillas en material de PVC colores surtidos mensajes en alto relieve , mensajes representativas de la campaña educativa y de sensibilización para la erradicación del trabajo infantil.- Un (01)Servicio de fotografía, producción y edición de video, incluye personal- veinte (20) Pautas publicitarias en radio, con duración de 30 segundos cada una, socializando la campaña. Cinco pautas al mes por cuatro meses.-ocho (08)Promociones publicitarias en televisión con duración de 30 segundos cada una, con el fin de socializar la campaña. Dos cada mes por cuatro meses4.3) JORNADAS DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN, que tienen como fin apoyar el comité de trabajo infantil y dar continuidad a las campañas realizadas desde el Centro de Convivencia Ciudadana. Se brindara la logística necesaria para la realización de visitas a sitios donde están los casos de trabajo infantil y las peores formas de explotación a niños y niñas; para su desarrollo se requiere;-Un (01) Profesional en el área del derecho para apoyar el desarrollo de las actividades de las jornadas de reconocimiento y valoración psicosocial de victimas en casos de explotación laboral.-Un (01)Auxiliar administrativo para brindar apoyo en lo referente a la logística para desarrollar las jornadas de reconocimiento y valoración-Quinientas (500)Camisetas tipo algodón con estampado mensajes de Identificación Campaña- Un (01) Alquiler de Salón con equipo audiovisuales, sillas para apoyar el desarrollo de las actividades con capacidad para 200 personas-cinco (05)Alquiler de sonido profesional RCF de 20000 vatios RMS, monitoreo yorkville de 4000 vatios, 3 micrófonos inalámbricos, para brindar apoyo en el desarrollo de las actividades de las jornadas de reconocimiento y valoración.-quinientas(500)Refrigerios compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml.4.4)TALLER DE SENSIBILIZACION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Se realizaran 5 talleres en las diferentes instituciones educativas de las comunas 5, 6 y 7 donde se vienen detectando desde el comité de erradicación del trabajo infantil los principales casos de explotación laboral de niños y niñas. Se requiere- Un (01) Profesional en el área de la psicología para brindar apoyo en el desarrollo de las actividades de los talleres.- Un (01) Auxiliar administrativo para apoyar logísticamente el desarrollo de las actividades de los talleres.- Doscientas (200) Camisetas tipo algodón con mensajes de Identificación Campaña- Un (01)Alquiler de Salón con equipo audiovisuales, sillas para apoyar el desarrollo de las actividades con capacidad para 200 personas- dos (02) Alquiler de sonido profesional RCF de 20000 vatios RMS, monitoreo yorkville de 4000 vatios, 3 micrófonos inalámbricos, para brindar apoyo en el desarrollo de las actividades de las jornadas de reconocimiento y valoración- Doscientos (200) refrigerios compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml. ACTIVIDAD 5.PROMOVER EN ARTICULACION CON LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA UMATA EL DESARROLLO DE 4

JORNADAS DE SENSIBILIZACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA. Se realizaran los recorridos ecoturisiticos y con contenido educativo, sensibilizando a los asistentes en la preservación del medio ambiente y el respeto a los recursos naturales y a la biodiversidad. Se requiere, profesional en el área de ciencias sociales, auxiliar administrativo, almuerzos, refrigerios, materia de apoyo a talleres, kit camiseta, agenda lapicero, manilla, hidratación. Para su desarrollo se requiere de ;-Un (01)profesional en el área de las ciencias sociales y/o humanas y o docente, para apoyar el desarrollo de las jornadas de sensibilización-Un (01)Auxiliar administrativo para apoyar el desarrollo de las jornadas de sensibilización-Doscientos (200)Almuerzos (Compuesto de una fibra (verdura al vapor o ensalada), una proteína 150 gr (res, pescado, pollo cerdo) un carbohidrato (arroz, papa o yuca) y un líquido diferente a agua)-Doscientos (200)refrigerios compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml.-Doscientos (200) Material de apoyo para los talleres fichas didácticas: Dentro de las temáticas desarrolladas en cada actividad, se tiene el compromiso de potenciar y mejora las habilidades y conocimientos de acuerdo a los temas tratados, esto se realizará abordando las temáticas a partir de esta herramienta que será utilizada durante las capacitaciones. Estas fichas-taller tienen un carácter práctico, y están dirigidas de acuerdo a la población atendida y sus características (niños y niñas, adolescentes, adultos, adulto mayor, nivel académico), todos pueden encontrar en ellas pistas y actividades para aprender jugando. Cada ficha contiene explicaciones claras, ejercicios y técnicas para aprender a partir de la lúdica. Serán realizadas por personal idóneo, abogado, psicólogo, comunicador social teniendo en cuenta la temática a desarrollar y las características de población, tendrá contenido educativo y se apoyara en la lúdica para abordar los temas (juegos de roles, dinámicas, rompecabezas, cuentos, etc.) se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, abierto impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: 4 (Cuatro), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto.- Doscientos (200)Kit(Camiseta tipo algodón, agenda ecológicas en material reciclable argollada de 50 hojas tamaña carta y lapicero retráctil de tinta en gel negra punta media, manilla en material PVC colores surtidos)- Doscientos (200)Hidratación (bolsa con agua de 130ml)-tres (03) Pauta publicitaria con duración de 30 segundos en medios de comunicación (televisión), promoción y socialización de la jornada de sensibilización para la preservación del medio ambiente con el fin de que la comunidad se vincule y concientice. Una al mes por tres meses-Una (01) Producción y editacion de pauta publicitaria para la socialización de los talleres en todo lo referente a preservación y cuidados del medio ambiente. ACTIVIDAD 6.DISEÑAR E IMPLEMENTAR CUATRO ACCIONES DE SENSIBILIZACION, FORMACION Y CAPACITACION EN DERECHOS HUMANOS Y DE VALORES. CAPACITAR EN DERECHOS HUMANOS, VALORES E IMPLEMENTAR ACCIONES DE SENSIBILIZACION: (dirigida a 300 líderes y Defensores de DD. HH. Se harán cuatro jornadas de (de 75 personas cada una de diferentes tipos etarios con enfoque diferencial) sensibilización y fundamentación en práctica de los Derechos Humanos. se realizara: -Un (01) profesional en el área de las ciencias sociales y/o humanas para apoyar el desarrollo de las capacitaciones (sensibilización)-Un (01) Profesional con conocimientos en derechos humanos para apoyar las capacitaciones en Derechos Humanos(fundamentación)-Un (01)Auxiliar administrativo para apoyar el desarrollo de las capacitaciones en Derechos Humanos-Trescientos (300) refrigerios compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml.-Trescientas (300) Materiales de apoyo para los talleres fichas didácticas: Dentro de las temáticas desarrolladas en cada actividad, se tiene el compromiso de potenciar y mejora las habilidades y conocimientos de acuerdo a los temas tratados, esto se realizará abordando las temáticas a partir de esta herramienta que será utilizada durante

las capacitaciones. Estas fichas-taller tienen un carácter práctico, y están dirigidas de acuerdo a la población atendida y sus características (niños y niñas, adolescentes, adultos, adulto mayor, nivel académico), todos pueden encontrar en ellas pistas y actividades para aprender jugando. Cada ficha contiene explicaciones claras, ejercicios y técnicas para aprender a partir de la lúdica. Serán realizadas por personal idóneo, abogado, psicólogo, comunicador social teniendo en cuenta la temática a desarrollar y las características de población, tendrá contenido educativo y se apoyara en la lúdica para abordar los temas (juegos de roles, dinámicas, rompecabezas, cuentos, etc.) se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, abierto impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: dos, Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto.-Trescientas (300)Bolsa de agua de 130 ml-Trescientos (300)Kit(Camiseta tipo algodón, agenda ecológicas en material reciclable argollada de 50 hojas tamaña carta y lapicero retráctil de tinta en gel negra punta media) con mensajes alusivos a la defensa de los derechos humanos- Un (01) Alquiler de camioneta para apoyar el desarrollo de las actividades en lo referente a capacitaciones en derechos humanos, incluye conductor y combustible. ACTIVIDAD 7.REALIZAR 8 JORNADAS RECREATIVAS EN TORNO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE VALORES.se desarrollara a través de la REALIZACION DE JORNADAS RECREATIVAS EN TORNO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y VALORES - REALIZACION DEL CONCURSO DE PINTURA LOS COLORES DE LA CONVIVENCIA, DIA DE ELEVACION DE COMETAS, FERIAS DE LA CONVIVENCIA Y VALORES- dirigido a comunidad en general- 4000 personas. Se realizara el festival de cometa y el concurso de pintura los colores de la convivencia, para esto se requiere: Para su desarrollo se requiere de:-Un (01)instructor de pintura para brindar apoyo y conocimientos a las personas participantes en el concurso de pintura-Un (01)Auxiliar logístico para el apoyo de las actividades a desarrollar en las 8 jornadas recreativas y el concurso de pintura-Cuatro mil (4000)refrigerios compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml- quinientas (500) Cometas para apoyar a los niños de población vulnerable en el evento de elevación de cometas.- Cuatro mil(4000)Hidratación (Bolsa de agua 130 ml)-Cien (100) Juguetes didácticos en madera para entregar como incentivos a los niños, niñas y adolescentes que participen en las actividades.- Tres (03) Tablet (encoré intelwind 8 de 2 gigas y 32 Ram) para entregar como premios a los asistentes más destacados en las jornadas recreativas.-cien (100) Camisetas estampada para niños con mensajes alusivos a las jornadas recreativas en torno a la convivencia ciudadana y de valores- a personas líderes de grupos, los líderes serán seleccionados al destacarse su participación durante el desarrollo de las actividades y cumplimiento de metas y tareas.- Dos (02) Alquiler chiva para paseo por la ciudad con el fin de incentiva a los niños y adultos participantes en las jornadas.- cien (100) Kit de pintura con marcadores, papel bond, vinilos, pinceles, toallas, lápices, para el desarrollo de concurso de pinturas.-cien (100)Rodillos de 75 mm, cubierta de espuma de goma, para apoyar el desarrollo del concurso de pinturas con los niños y niñas.-cien (100)Brochas de cerdas sintéticas de 6 pulgada de cerdas sintéticas de 6 pulgada, para apoyar el desarrollo del concurso de pintura con niños y niñas de nuestro municipio-Treinta(30)Cuñetes de pintura blanca acrílica o plástica al agua para apoyar el desarrollo del concurso de pintura con niños y niñas de nuestro municipio-Tres (03Impresión y edición de pasacalles en lona 4 tintas impresión digital de 75x600 en lona 4 tintas impresión digital de 75x600, para socializar a la comunidad en general el desarrollo de los eventos a desarrollar)-cinco mil (5000)Plegables se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, plegado, impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: 4 (Cuatro), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto para socializar la realización de las actividades lúdicas- Un (01) Alquiler de camioneta para apoyar el desarrollo de las actividades de las jornadas recreativas del centro de convivencia ciudadana, incluye combustible y conductor. ACTIVIDAD 8. CUATRO JORNADAS DIRIGIDAS A IMPLEMENTAR ACCIONES DE

PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CONTRA NIÑOS Y NIÑAS, ENTRE LAS PAREJAS Y ADULTOS MAYORES: (para cien (100) personas c/u)-Cuatrocientos (400)Refrigerios: compuesto de un Sólido representado en una Croissant de jamón y queso de mínimo 200gr o palo de queso de mínimo de 200 gr y un líquido distinto a agua, preferiblemente jugo en presentación de caja o botella de mínimo de 330 ml.-Cuatrocientos (400)Material de apoyo para los talleres fichas didácticas: Dentro de las temáticas desarrolladas en cada actividad, se tiene el compromiso de potenciar y mejora las habilidades y conocimientos de acuerdo a los temas tratados, esto se realizará abordando las temáticas a partir de esta herramienta que será utilizada durante las capacitaciones. Estas fichas-taller tienen un carácter práctico, y están dirigidas de acuerdo a la población atendida y sus características (niños y niñas, adolescentes, adultos, adulto mayor, nivel académico), todos pueden encontrar en ellas pistas y actividades para aprender jugando. Cada ficha contiene explicaciones claras, ejercicios y técnicas para aprender a partir de la lúdica serán realizadas por personal idóneo, abogado, psicólogo, comunicador social teniendo en cuenta la temática a desarrollar y las características de población, tendrá contenido educativo y se apoyara en la lúdica para abordar los temas (juegos de roles, dinámicas, rompecabezas, cuentos, etc.) se realizaran en papel Formato: A4, tríptico, apaisado, abierto impreso doble faz, Tipo de Papel: Coteado de 115 gramos, Tintas: 4 (Cuatro), Imágenes: Contiene mínimo 3 imágenes y texto.-Cuatrocientos(400)Kits (Camisetas tipo algodón, manillas en material pvc colores surtidos con estampados y logos alusivos a la prevención de violencia intrafamiliar)-Cuatrocientos(400)Hidratación (Bolsa de agua 130ml)- Tres(03)Impresión y edición de pasacalles en lona 4 tintas impresión digital de 75x600 para socializar a la comunidad en general el desarrollo de los eventos a desarrollar-Un (01)Profesional en el área de la administración para apoyar el desarrollo de las actividades del convenio. -Un(01)Profesional en el área del derecho para apoyar el desarrollo de los informes y liquidación del convenio- Un(01)Auxiliar administrativos para el desarrollo de actividades de oficios varios-Un(01)Arrendamiento de oficina para la coordinación del proyecto- UN (01)Papelería, equipos de cómputo tecnológico (incluye 5 computadores portátiles, 2 computadores de mesa, 1 impresora, fotocopiadora, con cableado y accesorios, internet), uso de oficina, administración y mantenimiento.-Cinco (05)Pauta publicitaria en televisión local, con duración de 30 segundos, para apoyar las actividades a desarrollar en el convenio.
De las cuales se resaltan la siguiente actividad, con el fin de aclarar la observación de la auditoría:

"4. Fortalecer la operatividad de los tres comités municipal de Lucha contra la trata de personas, La ruta del buen trato y el Interinstitucional, para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, jornada de sensibilización para la prevención del medio ambiente."

Como puede verse en la cláusula segunda específicamente en la descripción de la actividad cuatro, no existen actividades de capacitación como tal (como si sucede en la Actividad uno, por ejemplo), es importante hacer esta aclaración pues es en la citada actividad que se encuentra incluido el ítem 4.3 Jornada de Reconocimiento y Valoración, que es al que la CMB está endilgando presunta responsabilidad fiscal por pago de actividades no realizadas, actuación soportada en la afirmación de que cuatro personas que aparecen en las listas de asistentes, afirman no haber participado en ninguna capacitación ni "recibir ayudas humanitarias", si se analizan las actividades a desarrollar dentro de dicho ítem, se puede evidenciar, que ninguna de ellas requirió la asistencia de personas a capacitaciones, pues este ítem tuvo como fin apoyar al comité de trabajo infantil y dar continuidad a las campañas realizadas desde el Centro de Convivencia Ciudadana, brindando la logística necesaria para la realización de visitas a sitios donde estén los casos de trabajo infantil y las peores formas de explotación a niños y niñas. Otra cosa es que durante el desarrollo de las actividades realizadas por el comité de trabajo infantil y demás dependencias del centro de

convivencia ciudadana en general, se requiriera del alquiler de un salón con capacidad para 200 que contará con ayudas audiovisuales para apoyar el desarrollo de las actividades contenidas en este ítem, entre las que se encuentran el reconocimiento y valoración psicosocial de victimas en caso de explotación laboral, entrega de refrigerios, distribución de camisetas, entre otros.

Resaltando con esto que no era obligación de la corporación el control, la organización, la convocatoria, la toma de asistencia de dichas actividades, por el contrario, esta tarea era exclusiva del centro de convivencia ciudadana, la corporación como operador únicamente tenía la obligación de proveer los requerimientos logísticos necesarios para la realización de dichos eventos. Y esta actividad y todas las que corresponden al desarrollo del objeto del contrato, se realizaron y recibieron a satisfacción como se puede evidenciar en los informes de supervisión, documentos anexos a esta respuesta, por lo que la CMB no puede considerar que exista daño fiscal alguno, puesto que independientemente si asistían la totalidad de convocados o no la logística prestada por la corporación era la requerida por el convenio.

Con respecto a las ayudas humanitarias, es importante resaltar, de manera respetuosa, que esta afirmación es una imprecisión por parte de la CMB, toda vez que el objeto contractual ni el alcance contenido en la Cláusula Segunda, contemplan la entrega de este tipo de ayudas.

De acuerdo al desarrollo de actividad entregamos los siguientes soportes:
En la evidencia fotográfica del informe ejecutivo entregado a la Administración Municipal se soporta lo siguiente:

- La primera foto es evidencia que se prestó la logística necesaria para que la comisaria de familia realizara las visitas a los sitios donde están los casos de trabajo infantil y explotación a niños y niñas
- Las fotos dos, tres, cuatro y cinco evidencia que adicional a las visitas mencionadas se realizaron encuentros en el colegio Diego Hernández de Gallegos con niños, niñas, adolescentes y padres de familia.
 Adicional a estas evidencias entregadas en el informe ejecutivo, anexamos registro fotográfico de las siguientes actividades complementarias.
- Apoyo logístico a marcha con niños, niñas y adolescentes organizada por el Centro de Convivencia Ciudadana promocionando el NO APOYO AL TRABAJO INFANTIL.
- Entrega de camisetas con mensajes alusivo a No apoyo al trabajo Infantil realizada por funcionarios del Centro de Convivencia Ciudadana
- Apoyo Logístico al Foro Educativo La familia hoy: Construcción de Valores Reconociendo el valor de la familia de Barrancabermeja organizado por el Director del Centro de Convivencia.
- Se anexan nuevas fotos de las visitas a los sitios donde están los casos de trabajo infantil y explotación a niños y niñas.

Adicional a estos registros fotográficos anexo informe financiero y contable de la inversión realizada para el desarrollo de la actividad en mención.
Con respecto a la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; no queda establecido en el hallazgo cual es la actividad, el verbo rector o el principio de la responsabilidad fiscal que se presuntamente se violó en la ejecución del contrato, que conlleve a que se deba adelantar un proceso de responsabilidad fiscal. Es importante resaltar, que el Ente de Control no observó el incumplimiento de ninguna de las actividades contenidas en el ítem 4.3, de manera específica, sino que se refiere a un incumplimiento general, pero como

ya se expuso, basado en la afirmación de que cuatro personas que aparecen como asistentes, afirmas no haber ido a ninguna capacitación ni recibir ninguna ayuda humanitaria.

Con lo cual consideramos que no existen los elementos contemplados dentro de la Ley 610, para hablar de la existencia del daño fiscal.

Ahora, con respecto a la presunta connotación disciplinaria, de un universo de 478 asistentes determinados por la auditoría, se evidenciaron cuatro (4) casos de personas firmantes que sostienen no haber asistido a las "capacitaciones" que ni siquiera estaban contempladas en dicho ítem, no permite hablar de incumplimiento al objeto contractual ni a las obligaciones del contratista. Por el contrario, con la ejecución del Convenio 1099-15, teniendo en cuenta que tras la revisión del expediente por parte del Equipo de Auditoría de la CMB la única situación observada fue la enunciada con respecto a las cuatro personas que afirman no ser asistentes; queda demostrado el cumplimiento del Artículo Tercero de la Ley 80 de 1993, citado por la CGB en el hallazgo de auditoría.

Es de resaltar que en el proceso auditor se comunicaron con la señora LORENA PEDRAZA como aparece en la casilla No 10 de la planilla de asistencia presentada por la corporación génesis registrada con cedula No 63.455.767 y número de teléfono 6103509 llama la atención que para responder a la contraloría el equipo de trabajo de la corporación intento comunicarse con ella y al responder informan que es un número equivocado, sin embargo el equipo auditor si logró comunicarse con la señora NORENA PEDRAZA HIGUERA cedula 64.455.767 de Barrancabermeja sin especificar cómo se pudieron contactar con ella. (Se anexa planilla de asistencia donde aparece la señora llamada LORENA PEDRAZA quienes en la auditoria identifican como NORENA PEDRAZA HIGUERA) así mismo la señora DALIA MONICA RANGEL como aparece en la casilla 15 de la misma planilla que registra el número de teléfono 6028157 número que aparece como no asignado pero el equipo auditor logro comunicarse con la señora DALIA MONICA RANGEL a un número celular que no está relacionado en los listados de la corporación.

Con respecto a la incidencia penal, en gracia de discusión, toda vez que no se conoce el delito endilgado ni a quien se le atribuye dicho delito, con respecto a la afirmación de la Contraloría "Se denota a primera facie la trasgresión de normas penales", surge la pregunta cuáles normas se trasgreden, cual es el presunto delito tipificado y lo más importante, por parte de quien se está cometiendo el presunto delito.

En una asistencia masiva de más de 400 personas se dificultan el control del número exacto de asistentes y el hecho de aparecer nombre y firma de personas que afirman no haber asistido a las reuniones no significa que la Administración Municipal o el Contratista tuvieran la intención de actuar de manera fraudulenta. Ni la Administración Municipal ni el Contratista ni el Ente de Control, pueden asegurar que las personas firmantes, plasmaran realmente sus datos o en su defecto los de otras personas, tampoco es posible conocer los intereses o motivos para hacerlo, de quien haya actuado de esta manera.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, solicitamos respetuosamente que de acuerdo con los argumentos expuestos, que desvirtúan lo observado por la Contraloría, este hallazgo se retire y no haga parte del informe final de auditoría.

ANEXOS

Folios 1 al 8. Se observan fotografías de las muchas que se tienen en archivo de las actividades realizadas en el marco de este convenio en donde se denota que son muchas las personas que asisten a los mismos.

Folios 9 al 45 se anexan facturas, comprobantes, listados de asistencias etc. en donde se evidencia el cumplimiento del objeto del convenio y al mismo tiempo la inversión total de los recursos del mismo.

Es de anotar que cualquier otra inquietud o requerimiento que surja al respecto podrá ser revisado por el doctor Álvaro López director del Centro de Convivencia Ciudadana para la época de los hechos quien actuó como supervisor del convenio en mención según acto administrativo emanado de la secretaria de Gobierno como quiera que las acciones o actividades del convenio obedecían específicamente a las funciones propias del Centro de Convivencia Ciudadana o CCC, llevándose a cabo la escogencia de la población objeto a atender, los cronogramas de trabajo, las convocatorias, representación de la Administración Municipal en los actos cuando se convocaba comunidad entre otros.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De conformidad con el análisis realizado a la respuesta allegada por la Secretaria de Gobierno Municipal, respecto de la Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria detectada durante la ejecución del convenio 1098- 15. Este organismo de control declara Incólume dicha observación y en consecuencia se confirma en todas sus partes por los siguientes motivos:

1. Sea lo primero manifestar que conforme a lo estatuido por el Parágrafo 1 de la Ley 610 del año 2000; la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.
 En consecuencia si durante el proceso auditor se establece que con una sola acción se están vulnerando al unísono normas de carácter fiscal, disciplinario y penal, se debe poner en conocimiento de cada órgano judicial y/o disciplinario la presunta comisión de este hecho, con el fin de con fundamento en la competencia que le atribuye la constitución y la ley asuman de conformidad estos hechos.
 Se pudo establecer a través del proceso auditor, que las señoras NORENA PEDRAZA HIGUERA, identificad con cedula de ciudadanía No 63,455.767 de Barrancabermeja, , CRISTINA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No 37.928.150, DALIA MONICA RANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 63.505.822 y MARLENE ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No 37.918.208, no habían asistido a las actividades o capacitaciones realizadas por la Corporación Génesis, afirmando sin ambages que las firmas que aparecen suscribiendo los documentos que se le pusieron de presente no corresponden a las suyas .

Para verificar estas irregularidades y determinar a ciencia cierta si hay lugar o no al ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal, si ha tenido ocurrencia el hecho, el equipo auditor debe acudir a las reglas de la sana critica como lo son la lógica , la experiencia y el conocimiento, cuya finalidad esencial es recolectar , interpretar, analizar y evaluar la información obtenida.

Pues bien, en el caso objeto de estudio, las señoras ante citadas tuvieron la oportunidad de confrontar personalmente la documental donde están insertas unas firmas las cuales no corresponden a las suyas, razón por la cual al verse enfrentadas estas dos evidencias se infieren comportamientos fiscales, disciplinarios y penales.

Con respecto a la responsabilidad ya sea fiscal, disciplinaria o penal, es cada órgano judicial y/o disciplinario el competente para determinar el tipo y la conducta, en el proceso auditor no se determinan responsables, situación jurídica que debe ventilarse dentro del proceso de responsabilidad fiscal, esto, en lo que respecta a la competencia de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Si los hechos los asume el organismo disciplinario, también se establecerá dentro el ámbito de su competencia el tipo la sanción y el presunto responsable. De la misma forma sucede también si es la Fiscalía General de la Nación la que asume estos hechos.

2. Luego entonces, al detectarse un presunto hecho punible que afecta el patrimonio del estado es que se acude a los demás organismos judiciales a efectos de que en este puntal caso la Fiscalía General de la Nación determine a través de pruebas técnicas si las firmas que aparecen en los documentos objeto de investigación fueron suscritas por las señoras NORENA PEDRAZA HIGUERA. CRISTINA RAMOS, DALIA MONICA RANGEL, y MARLENE ACEVEDO.

Por las razones expuestas no se accede al petitum del sujeto de control. Se confirma entonces **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA PENAL, DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $29.000.000 (Veintinueve millones de pesos m.c.)**

(4) CONVENIO 0717-15. FUNDACION COLOMBIA AMARILLA

Objeto: Convenio de Cooperación para Brindar Atención Humanitaria Inmediata a la Población Victima del Conflicto Armado en El Municipio de Barrancabermeja

Se contactó vía telefónica a personas que aparecen firmando el recibo de ayudas humanitarias que presuntamente se entregaron en cumplimiento del objeto del convenio o

participando en eventos realizados en cumplimiento de este convenio, algunas de las cuales manifestaron que nunca habían asistido a dichas actividades o recibido beneficio alguno, por lo que fueron citadas por el equipo auditor para dejar prueba escrita de ello. Fueron ellas:

CANDELARIA JARABA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.052.947.072 de Magangué, quien manifestó ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el día 4 de mayo de 2016, no haber recibido ayuda humanitaria por parte de la FUNDACION COLOMBIA AMARILLA a través de una actividad realizada el 22 de octubre de 2015, como se presenta en un soporte de cumplimiento del mencionado convenio. Dicho documento se le puso de presente a la señora JARABA FLOREZ, quien además manifestó que la firma que aparece ahí no es la suya.

De igual forma se contactó al teléfono móvil No. 321 409 50 68 el día 26 de abril de 2016 a la señora CARMEN EDITH POLO CRISTINA RAMOS, quien manifestó no haber recibido ayuda humanitaria en el año 2015 por parte de la FUNDACION COLOMBIA AMARILLA.

Se contactó también el día 26 de abril de 2016, al teléfono móvil 312 532 89 64 a la señora MARIA LANDENEZ DE GALVIS, quien manifestó no haber recibido ayuda humanitaria en el año 2015 por parte de la FUNDACION COLOMBIA AMARILLA.

Se denota, conforme a la información recopilada en el proceso auditor, que las personas que se contactaron y fueron inscritos en la planilla verificada (Planilla escogida aleatoriamente) de asistencia a los eventos desarrollados por la FUNDACION COLOMBIA AMARILLA, nunca estuvieron en esos eventos, además, de que las firmas que allí aparecen no corresponden a las suyas.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia:

> *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

La Ley 80 de 1993 enuncia:

"…Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

La Ley 610 de 2000 enuncia

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.
Los servidores públicos encargados de la contratación y seguimiento a la ejecución del convenio ejercieron una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, es contraria al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.
…….

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. "

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y que el Municipio de Barrancabermeja invirtió recursos en una actividad presuntamente no realizada en la ejecución del convenio No 0717-*15*, de acuerdo al valor presentado en los estudios previos y en la cotización de actividades a realizar por parte de la fundación Colombia Amarilla, Actividad 1.2 / Bono Alimentario (Ayuda humanitaria de transición), se establece una **Observación Administrativa con incidencia Penal, Disciplinaria y Fiscal por valor de $115.500.000 (Ciento quince millones quinientos mil pesos m.c.)**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención al asunto, me permito enviar respuesta al hallazgo N° 4 correspondiente al convenio de Asociación N° 0717-2015 cuyo objeto es: "Brindar atención humanitaria inmediata a la población víctima del conflicto armado en el municipio de Barrancabermeja", de acuerdo con las siguientes observaciones:
Se denota, conforme a la información recopilada en el proceso auditor, que las personas que se contactaron y fueron inscritos en la planilla verificada (planilla escogida aleatoriamente) de asistencia a los eventos desarrollados por la fundación Colombia amarilla, nunca estuvieron en esos eventos, además, de que las firmas que allí aparecen no corresponden a las suyas, por lo anterior el Municipio de Barrancabermeja invirtió recursos en una actividad presuntamente no realizada en la ejecución del convenio.

Existe una grave confusión por parte del auditor o de las personas que presuntamente realizaron las aseveraciones expuestas en el informe de auditoría que aquí se controvierte, toda vez y de conformidad con las pruebas que se anexan, en efecto se entregó y se recibió en debida forma las correspondientes ayudas humanitarias, veamos:

Consta plena prueba que la señora CANDELARIA JARABA FLOREZ en efecto asistió a la actividad programada y recibió en debida forma la ayuda humanitaria. De acuerdo con lo anterior, se anexa constancia de recibido de la ayuda humanitaria por el valor de ciento cincuenta mil pesos mcte($ 150.000), el día 22 de Octubre de 2015, recibido de puño y letra de la beneficiaria, firma que coincide con la plasmada en la cedula de ciudadanía que igualmente se anexa; adicionalmente se anexan la encuesta de satisfacción al beneficiario, que contiene la correspondiente firma y el formato de vulnerabilidad, con el anexo de las fotocopias de los documentos de identificación de las personas que componen su núcleo familiar beneficiado, que en este caso corresponden a cuatro personas. Los documentos originales reposan en la carpeta que contiene el convenio y que reposan en la oficina jurídica del Municipio En el informe3, carpeta3.

Consta plena prueba que la señora CARMEN EDITH POLO HERNANDEZ en efecto asistió a la actividad programada y recibió en debida forma la ayuda humanitaria. De acuerdo con lo anterior, se anexa constancia de recibido de la ayuda humanitaria por el valor de ciento cincuenta mil pesos mcte($ 150.000), el día 13 de Noviembre de 2015, recibido de puño y letra de la beneficiaria, firma que coincide con la plasmada en la cedula de ciudadanía que igualmente se anexa; adicionalmente se anexan la encuesta de satisfacción al beneficiario, que contiene la correspondiente firma y el formato de vulnerabilidad. Los documentos originales reposan en la carpeta que contiene el convenio y que reposan en la oficina jurídica del Municipio En el informe 3, carpeta 2.

La señora CRISTINA RAMOS, la cual se señala en el informe no aparece en la base de datos de beneficiarios y por lo tanto no le fue entregada ayuda alguna.

Consta plena prueba que la señora MARIA DELIA LANDINEZ DE GALVIS en efecto asistió a la actividad programada y recibió en debida forma la ayuda humanitaria. De acuerdo con lo anterior, se anexa constancia de recibido de la ayuda humanitaria por el valor de ciento cincuenta mil pesos mcte($ 150.000), el día 23 de Septiembre de 2015, recibido de puño y letra de la beneficiaria, firma que coincide con la plasmada en la cedula de ciudadanía que igualmente se anexa; adicionalmente se anexan la encuesta de

satisfacción al beneficiario, que contiene la correspondiente firma y el formato de vulnerabilidad, con el anexo de las fotocopias de los documentos de identificación de las personas que componen su núcleo familiar beneficiado, que en este caso corresponden a tres personas. Los documentos originales reposan en la carpeta que contiene el convenio y que reposan en la oficina jurídica del Municipio En el informe 3, carpeta 2.

Es importante destacar que las personas beneficiadas por estas ayudas por lo general y debido a la ignorancia en el tema y al temor de perder otras ayudas del Estado por lo general niegan a los beneficios recibidos, como también en muchas ocasiones desconocen en ultimas, de donde proviene la ayuda, es decir si es del Estado, de una ONG, o del sector privado. Por otro lado, es imposible dejar registro fotográfico de los beneficiados, porque en particular este programa va dirigido a grupos vulnerables del conflicto armado y temen por su seguridad.

ANEXOS
Folios 1 al 22 se presentan en estos folios fichas de las personas que menciona el ente de control relacionadas con ayuda humanitaria, encuesta de satisfacción, formato de vulnerabilidad, cedula de ciudadanía entre otros que hacer constar que existe vinculación no solo con este tipo de comunidad o población sino que además con el programa en donde reciben ayudas humanitarias.
De esta forma damos contestación a las observaciones halladas en este primer informe preliminar relacionado con la gestión de Convenios.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a la respuesta presentada, se puede observar lo siguiente:

1. Sea lo primero manifestar que conforme a lo estatuido por el Parágrafo 1 de la Ley 610 del año 2000; la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

 En consecuencia si durante el proceso auditor se establece que con una sola acción se están vulnerando al unísono normas de carácter fiscal, disciplinario y penal, se debe poner en conocimiento de cada órgano judicial y/0 disciplinario la presunta comisión de este hecho, con el fin de con fundamento en la competencia que le atribuye la constitución y la ley asuman de conformidad estos hechos.

 Se pudo establecer a través del proceso auditor, que las señoras CANDELARIA JARABA FLOREZ , CARMEN EDITH POLO, CRISTINA RAMOS, y MARIA LANDENEZ DE GALVIS, manifestaron ante este órgano de control no haber recibido ayuda humanitaria por parte de FUNDACION PAGINA AMARILLA, y el documento que se les puso de presente , manifestaron que la firma que aparece ahí no es la suya.

Para verificar estas irregularidades y determinar a ciencia cierta si hay lugar o no al ejercicio de la acción fiscal, disciplinaria o penal, si ha tenido ocurrencia el hecho, el equipo auditor debe acudir a las reglas de la sana critica como lo son la lógica , la experiencia y el conocimiento, cuya finalidad esencial es recolectar , interpretar, analizar y evaluar la información obtenida.

Pues bien, en el caso objeto de estudio, las señoras ante citadas tuvieron la oportunidad de confrontar personalmente la documental donde están insertas unas firmas las cuales no corresponden a las suyas, razón por la cual al verse enfrentadas estas dos evidencias se infieren comportamientos fiscales, disciplinarios y penales.
Con respecto a la responsabilidad ya sea fiscal, disciplinaria o penal, es cada órgano judicial y/o disciplinario el competente para determinar el tipo y la conducta, en el proceso auditor no se determinan responsables, situación jurídica que debe ventilarse dentro del proceso de responsabilidad fiscal, esto, en lo que respecta a la competencia de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Si los hechos los asume el organismo disciplinario, también se establecerá dentro el ámbito de su competencia el tipo la sanción y el presunto responsable. De la misma forma sucede también si es la Fiscalía General de la Nación la que asume estos hechos.

2. Luego entonces, al detectarse un presunto hecho punible que afecta el patrimonio del estado es que se acude a los demás organismos judiciales a efectos de que en este puntal caso la Fiscalía General de la Nación determine a través de pruebas técnicas si las firmas que aparecen en los documentos objeto de investigación fueron suscritas por las señoras las señoras CANDELARIA JARABA FLOREZ , CARMEN EDITH POLO, CRISTINA RAMOS, y MARIA LANDENEZ DE GALVIS

Conforme a lo anteriormente expuesto, Se confirma entonces **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA PENAL, DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $115.500.000 (Ciento quince millones quinientos mil pesos m.c.)**

2.2 VERIFICACIÓN DE DENUNCIA Rad. 0295 del 24 de febrero de 2016.

CONVENIO 2018-15. Fundación Rostros Encantados del Magdalena Medio (REMA)
Objeto: Aunar Esfuerzos Para Exaltar Actividades labor de Las Juntas de Acción Comunal y los Ediles a Través de Actividades Sociales y Culturales en la Conmemoración del Día

del Acción Comunal y del Día del Edil, en el Cual se da el Reconocimiento Público y el Trabajo de Nuestros Comunales en el Municipio de Barrancabermeja.

Mediante oficio 00074 de fecha 02 de febrero de 2016, el cual fue notificado al líder de auditoria JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS, el 02 de marzo de 2016, la incorporación de este convenio a la Auditoria Especial de Gestión de Convenios de la Secretaria de Gobierno vigencia 2015, donde se pone de presente la queja interpuesta por el señor JOSUE TABORDA MORENO quien no se identifica con su número de cedula de ciudadanía. Se realizaron las siguientes actuaciones:

Se procedió a revisar en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, la carpeta puesta a disposición para tales fines. Comoquiera que dentro del diligenciamiento del proceso auditor se debe tener presente el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.
Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Sentencias T-442 del 3 de julio de 1992 (M.P. Simón Rodríguez Rodríguez).
Por tal razón es que el derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.
De igual forma se deben tener en cuenta presupuestos legales como la Necesidad de la Prueba. Es decir, que la prueba debe ser legalmente obtenida, para poder incorporarla al proceso auditor. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Descendiendo al caso Sublite, dentro del cual inicialmente únicamente se contaba con una documental suministrada por la administración municipal, se procedió conforme a los

postulados constitucionales y legales reseñados a recaudar más elementos probatorios en aras de fundamentar los hallazgos detectados en la fase de auditoria.

Para ello, mediante visita fiscal realizada el día 18 de mayo de 2016, en las instalaciones de la Fundación Rostros Encantados del Magdalena Medio (REMA), se constató lo siguiente:

ACTA DE VISITA

Fecha	18 de mayo de 2015
Lugar	Fundación Rostros Encantados del Magdalena Medio – REMA Carrera 18 # 46-33 barrio Buenos Aires
Objeto	Corroborar las irregularidades denunciadas por el quejoso, señor JOSUÉ TABORDA MORENO

Asistentes:z

MÁXIMO URRIOLA PADILLA Cargo: Abogado Externo Contraloría Municipal

MARIA ESTELLA PAEZ ALBARADO Cargo: Representante legal

Contenido

Siendo las 10:30 a.m.,del dia 18 de mayo de 2015, presente en las instalaciones de la Fundación Rostros Encantados del Magdalena Medio – REMA, en asocio con la representante legal María Estella Páez Albarado, identificada con cédula de ciudadanía N°37.720416 expedida en Bucaramanga, se le puso de presente el objeto de la presente visita a lo cual manifestó lo siguiente: PRIMERO: respecto del contenido de la queja interpuesta por TABORDA MORENO con relación a la entrega del informe técnico, contable y financiero con los soportes para su respectiva revisión, anexo copia de oficio radicado N°4298 de fecha 30 de diciembre de 2015, dirijido a la Secretaría de Gobierno donde se hizo entrega de una carpeta desasificada del informe técnico y financiero final, junto con seis CD´s que contienen evidencias contentiva en 265 folios. Se anexa copia del documento antes descrito y memoria USB de la evidencia fotográfica del día 20 de diciembre de 2015 en Expoeventos, ubicado en el KM 1 vía a Bucaramanga, donde se puede constatar la presencia de los presidentes de Juntas de Acción Comunal. SEGUNDO: Con relación al punto sobre la entrega a cada asistente de una agenda y un lapicero para un total de 1.500 dignatarios , se anexan registros fotográficos del 30 de diciembre de 2015 donde se puede constatar la entrega que se le hizo a líderes de las diferentes comunas de la ciudad quienes representaban a su sector para que a su vez hicieran entrega a los demás dignatarios que integraban dicha comuna. Cada paquete contenía aproximadamente 136 agendas y lapiceros. Cabe aclarar que el Municipio de Barrancabermeja cuenta con cerca de 5.500 dignatarios (zona urbana y rural) y el convenio 2018-2015 tenía la capacidad de atender a tan sólo 1.500 dignatarios, por lo cual es imposible que todos los 5.500 dignatarios de la ciudad accedieran a dicho obsequio. Se anexan fotografías de soporte de las entregas de los paquetes de agendas y lapiceros en la misma memoria USB. Se anexa muestra en físico de gorra, lapicero, camiseta y agenda entregada mediante el convenio 2018-2015. TERCERO: Con respecto a la no invitación del señor Josué Taborda y sus dignatarios al evento que se realizó y entrega de estímulos a estos, me permito manifestar lo siguiente: no es cierto lo afirmado por el quejoso ya que la invitación se hizo pública a través de pauta publicitaria en diferentes medios de comunicación local de alta sintonía y reconocimiento como son la emisora Yariguíes Stcro y el canal Telepetróleo. Además si no se hubiera hecho la invitación pública no hubieran asistido dignatarios de la misma comuna a la que pertenece el señor Josué Taborda Moreno. Se anexan evidencias de la convocatoria mediante pauta publicitaria en radio y televisión, certficaciones de emisión expedidas por la emisora Yariguíes Stereo y el canal Telepetróleo y las planillas de asistencia de los dignatarios pertenecientes a la comuna del señor Taborda Moreno. CUARTO:

Con respecto a los sobrecostos en los refrigerios y en los almuerzos indico lo siguiente: no es cierto que existan los sobrecostos porque primero, para poder establecer los precios de ellos la Alcaldía hace un estudio previo de mercado donde saca un promedio de los costos de refrigerios y almuerzos en la ciudad para las características del evento. Así mismo, en el caso de los refrigerios se hizo entrega de un jugo tetrapack y un sólido (palito de queso) tal como lo estipulaba el convenio 2018-2015. En los costos del almuerzo (que contenía sopa de 200 cc, alimento proteico de 300 gramos, arroz, tubérculo, verduras y gaseosa) implicaba también el transporte, el personal para servirlos, los samovares y contenedores para suministrarlos de manera adecuada (platos, cubiertos y vasos). Se anexan las evidencias fotográficas en la memoria USB donde puede constatar que los asistentes recibieron de manera adecuada lo estipulado en el convenio 2018-2015. QUINTO: Con referencia a que el sitio escogido no fue el más apropiado, sobre esto se afirma que no es cierto porque en Barrancabermeja sólo existe un sitio adecuado para la capacidad de 1.500 personas, con aire acondicionado y este es Expoventos, lugar donde se realizó la actividad. Se anexa registro del sitio donde se llevó a cabo dicha actividad, muy reconocido en Barrancabermeja y se encuentra a sólo 1 KM del perímetro urbano. También con respecto a los dos buses que alega el señor Taborda Moreno que se pusieron a disposición para movilizar a los invitados, no es cierto toda vez que no fueron dos buses sino cinco buses y estos hicieron varios recorridos desde la sede de la Oficina de Desarrollo Comunitario, ubicada al lado del Colegio La Normal Superior (dispuestos de 8:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. y garantizando el regreso desde las 4:00 p.m. hasta las 5:30 p.m.) hasta Expoeventos con el fin de disfrutar desde el inicio la fiesta. Además hubo personas que se trasladaron en su vehículo propio (motocicleta o carro). Este transporte fue puesto por la Fundación REMA con el fin de garantizar que los invitados llegaran a la actividad ya que dentro del convenio no había rubro específico para trasladar a los representantes de Juntas de Acción Comunal y por iniciativa de la Fundación REMA se asumió ese sobrecosto que no estaba estipulado en el convenio 2018-2015, con lo que además se corrobora el ánimo de la Fundación REMA para que los dignatarios asistieran a su actividad, contrario a lo que menciona el quejoso. De acuerdo al registro fotográfico que se anexa la disposición de buses fue realizada por conductores de COOCHOFERES con buses de VIOCOLDEX. Finalmente, cabe aclarar que los recursos que no se invirtieron no se registraron en el informe financiero y por lo tanto no fueron incluidos en la cuenta de cobro final del convenio. Estos recursos corresponden al ítem ESTÍMULOS MUESTRA CULTURAL GRUPO DE TEATRO Y SHOW DE COMEDIA para el cual había

un rubro de $12.000.000 y sólo se presentó el show de comedia por lo cual se hizo el cobro tan sólo de la mitad de este ítem por valor de $6.000.000 y del ítem GRUPOS MUSICALES (cuatro grupos locales para amenizar la fiesta comunal) de género tropical para motivar la fiesta, de este ítem solo se presentaron dos grupos por lo cual se cobraron $2.400.000 de $4.800.000 disponibles en el convenio 2018-2015 para tal fin. Anexamos facturas de cobro donde se constata que no se cobraron en total $8.400.000 del convenio y el informe financiero por valor de $181.600.000 y no de $190.000.000 como lo contemplaba el convenio.

Siendo las 1:06 p.m. se termina la presente visita.

En constancia a lo anterior se firma a los 18 días del mes de mayo del año 2016.

MÁXIMO URRIOLA PADILLA

Abogado Externo Contraloría Municipal
C.C. 73.072.161 de Cartagena
T.P. 43.923 DEL C.S.J.

MARIA ESTELLA PAEZ ALBAÑADO

Representante legal REMA
C.C. 37.720416 de Barrancabermeja
Nit. 900256528-0

Del análisis efectuado y los elementos probatorios recaudados durante la visita en comento y mediante un acta de entrega de evidencias físicas correspondientes a la ejecución 2018-15, se arriba a la conclusión de que los fundamentos que sustentan la queja interpuesta por el ciudadano JOSUE TABORDA MORENO, fueron desvirtuados en su totalidad.

En consecuencia, consígnese en el ítem de observaciones de la matriz de evaluación esta decisión. Infórmese al ciudadano JOSUE TABORDA MORENO, esta decisión.

2.3. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Los beneficios del proceso auditor se cuantifican cuando el Ente de Control tenga certeza de las recuperaciones o ahorros realizados por la Entidad, en cumplimiento del Plan de Mejoramiento que se pacte o si en el desarrollo de la auditoria se hubiesen presentado recuperaciones o ahorros. A la fecha del presente Informe Preliminar de Auditoria no se ha presentado comunicación alguna en ese sentido por parte de la Administración Central de Barrancabermeja.

3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro N° 3. Relación de Hallazgos

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor (en pesos)
Con incidencia Fiscal	3	$ 1.194.000.000
Con incidencia Administrativa	4	
Con incidencia Disciplinaria	3	
Con incidencia Penal	2	

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2016.07.26 16:57:03 -05'00'